



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Responsabilidad penal en los adolescentes mayores de 16  
años respecto al delito de sicariato**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Sarmiento De La Sota, Rafael Briam (orcid.org/0000-0001-6399-0740)

**ASESORES:**

Mg. Murillo Chavez, Javier Andre (orcid.org/0000-0002-6062-6297)

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios, por estar conmigo en todo momento y darme las fuerzas necesarias para culminar esta etapa de mi proyecto de vida, mis padres y mi hermano que me motivaron constantemente cuando me daba por vencido, asimismo a mi familia en general que me aconsejaron desde que inicie esta humilde carrera, por último, a cada uno de los docentes de esta excelentísima casa de estudios, ya que sus enseñanzas me dieron el conocimiento propicio para formarme como profesional.

El autor.

## **AGRADECIMIENTO**

Eternamente agradecido con Dios, por ser un padre celestial con grandes valores y principios, fuente de mi existencia, a mis padres que me educaron y me apoyaron en mi formación personal, la cual me servirán para toda mi vida, así como también a mi hermano menor, por ser mi mejor aliado y demostrarle que en la vida las cosas se llegan a conseguir a base de esfuerzo. Por último, a cada uno de los docentes de la escuela profesional de derechos, ya que, alimentaron mis conocimientos con su gran paciencia y forma de educar a lo largo de esta bella carrera.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	i
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	ii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	iv
<b>ABSTRACT</b> .....	v
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	19
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	19
3.1.1 Tipo de investigación .....	19
3.1.2 Diseño de investigación .....	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización. ....	20
3.3. Escenario de estudio .....	20
3.4. Participantes .....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	21
3.6. Procedimientos .....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de la Información .....	22
3.9 Aspectos éticos.....	23
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	24
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	55
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	57
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

La presente investigación nace de apreciar una problemática existente en nuestra sociedad en relación al tratamiento de la justicia juvenil ante delitos de gran envergadura como el sicariato, los cuales producto de su edad adquieren la condición de inimputables, pese a que muchas veces cuentan con el conocimiento y voluntad de cometer el hecho delictivo, razón por la cual se planteó como objetivo principal de la investigación determinar si el adolescente mayor de 16 años, debe responder penalmente como mayor de edad en el delito de sicariato, para lo cual se planteo una investigación de corte cualitativo con un enfoque descriptivo, en el cual se trató de verificar las circunstancias que hacen que un adolescente pierda su calidad de inimputable, los efectos de su remisión a la justicia ordinaria en relación a la resocialización que se plantea, los supuestos bajo los cuales deberá darse tal remisión y los impactos de la misma en la seguridad ciudadana, llegando a concluir que resultaría positivo que los adolescentes que incurran en el delito de sicariato y superen los 16 años de edad, puedan ser juzgados por el sistema penal ordinario, sin que ello suponga una transgresión de sus derechos fundamentales.

**Palabras Clave:** Sicariato, delincuencia juvenil, derechos humanos, inimputable, imputable relativo.

## **ABSTRACT**

The present investigation arises from appreciating an existing problem in our society in relation to the treatment of juvenile justice in the face of large-scale crimes such as contract killings, which, as a result of their age, acquire the status of incompetent, despite the fact that they often have the knowledge and willingness to commit the criminal act, which is why the main objective of the investigation was to determine if the adolescent over 16 years of age must respond criminally as an adult in the crime of contract killing, for which an investigation of qualitative cut with a descriptive approach, in which it was tried to verify the circumstances that make an adolescent lose his quality of incompetent, the effects of his remission to the ordinary justice in relation to the resocialization that arises, the assumptions under which such referral should be given and its impacts on citizen security, reaching the conclusion that it would result It is positive that adolescents who incur the crime of contract killing and are over 16 years of age, can be tried by the ordinary criminal system, as relative defendants, without this implying a violation of their fundamental rights.

**Keywords:** Hitman, juvenile delinquency, human rights, unimputable, relative imputable.

## I. INTRODUCCIÓN

El joven Brandacho de 16 años, más conocido como “el mata por gusto”, es el adolescente sicario más avezado del norte de nuestro país, que desde su corta edad viene aniquilando vidas sin piedad alguna. Hace un año, se fugó de un centro de rehabilitación juvenil y desde ese momento la policía no sabe nada de él. Cada fin de semana se daba el gusto de matar a su listado de víctimas luego de haber recibido un monto económico que disfrutaba posteriormente en placeres, como ir a discotecas nocturnas en compañía de hermosas chicas, así como también comprarse lujosos relojes y collares valorizados en precios demasiados caros. Los vecinos de su localidad sienten un gran temor cada vez que lo ven llegar, preferiblemente no salen de sus casas porque se pone a practicar disparos en contra de cualquier animal u objeto que ve. La última vez unos testigos lo vieron reunirse con una organización criminal de alto rango, denominada “la gran sangre”, la cual tiene entre sus principales fines era captar jóvenes de esa edad para entrenarlos y dedicarlos a esa mala vida toda vez que eran usados porque sabían que si los encarcelaban iban a recibir penas mínimas, y una vez que salgan en libertad de los centros juveniles, podrían volver a captar sus servicios de sicario. ¿Cree usted, señor lector, que brandasho debe ser juzgado como un menor de edad? La presente investigación tratara brindar una respuesta a dicha interrogante.

A lo largo de los años, los niveles de criminalidad se han visto incrementados y existen distintos factores que motivan a las organizaciones criminales a cometer actos ilícitos, siendo uno de los más usados el delito de sicariato, lo cuales en su mayoría son realizados por menores de edad (Paredes, 2022, p. 1). La edad promedio comienza desde los 13 años, en donde el menor comienza a participar en asesinatos, y a partir de los 16 años los jóvenes ya han desarrollado capacidades para ejecutar por cuenta propia el delito de sicariato. En ese sentido para Yong citando a Villa Stein (2014), nos dice que, resulta ilógico entender que una persona en las edades ya mencionadas, sea considera como inimputable, vale decir que no cuente con la capacidad para comprender su comportamiento

ilícito. De tal manera que la inimputabilidad del menor fijada por la ley, es solo una ficción legal toda vez que avala al antisocial como aquel incapaz de responder de

los delitos que pueda cometer, ya que no solo el adolescente si no también el niño que tenga entre 6 y 12 años cuando cometen algo indebido, saben que su conducta puede ser amonestada (2017, p.24).

Este problema social se ha convertido y tomado una dimensión muy significativa, lo que ha conllevado a una serie de asesinatos por un beneficio económico, control interno y/o poblacional; este delito ha venido en aumento, por aquella razón tan simple que en nuestra legislación se les impide a los actores encargados de velar por la justicia y juzgarlos como un adulto, acorde al Código Penal y por lo contrario llegan otorgar minuciosos adiestramientos bajo el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, llegando así a un nivel de perfección en la comisión del delito.

En el Perú con fecha 24 de marzo de 2018 entró en vigencia el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1348, el mismo que derogó los artículos 183 hasta el 241 del Código de Niños y Adolescentes, el cual regulaba de manera limitada algunos alcances respecto a las infracciones de la ley penal, mediante la cual se sancionaba anteriormente; esta norma establece las edades y el tiempo de duración para cada delito que cometa el adolescente infractor según lo establecido en el Código Penal.

En nuestro país el delito de sicariato es un problema que ha acarreado desde hace mucho tiempo, debido a que los menores infractores solo se les atribuye una sanción de internación preventiva más no una pena adecuada conforme establece nuestra legislación al respecto.

A razón de lo expuesto, en el presente trabajo, el problema central elegido es si se debería juzgar como adulto al adolescente mayor de 16 años que comete el delito de sicariato; en ese sentido, respecto a la interrogante que hemos realizado a la presente investigación. Nosotros creemos que sí, se debería juzgar como adulto al adolescente mayor de 16 años que comete el delito de sicariato.

Ante lo señalado, la presente investigación tiene como objetivo general determinar si el adolescente mayor de 16 años, debe responder penalmente como mayor de edad en el delito de sicariato; seguidamente contamos con los objetivos

específicos: en primer lugar analizar y describir los conceptos y el marco teórico general sobre la responsabilidad penal en adolescentes y el delito de sicariato; en segundo lugar describir la metodología utilizada para desarrollar la presente tesis; en tercer lugar determinar qué circunstancias verifican que el adolescente mayor de 16 años, pierda la calidad de inimputable penalmente en el delito de sicariato.; en cuarto lugar verificar si el tratamiento privilegiado al adolescente menor de 18 años en el delito de sicariato, favorece a su reinserción social o impide su correcto proceso de resocialización; en quinto lugar determinar bajo qué condiciones se debe regular en nuestro ordenamiento jurídico penal la responsabilidad penal absoluta de los adolescentes mayores de 16 años que cometen el delito de sicariato; y finalmente verificar que efectos podrían producirse en la seguridad ciudadana, con la regulación de la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años en el delito de sicariato.

De lo expuesto, la presente investigación se justifica en la posibilidad de sancionar penalmente como adultos a los adolescentes sicarios mayores de 16 años toda vez que tienen la capacidad de adecuar su comportamiento frente a un ilícito de tipificación simple, sin embargo, contamos con una legislación especial garantista que los resguarda a pesar de acabar con la vida de un ser humano, lo cual es un factor determinante para favorecer el aumento de la delincuencia juvenil. De la misma manera se ve reflejado en nuestro Código Penal en el artículo 20 inciso 2, ya que considera como inimputables a los menores de 18 años, vale decir que no responderán por sus actos delincuenciales.

Finalmente, en la presente tesis se trabajó en base a cuatro capítulos, en el capítulo uno se abordó la introducción. Mientras en el capítulo dos se señaló los conceptos y el marco teórico general sobre la responsabilidad penal en adolescentes y el delito de sicariato. Posteriormente en el capítulo tres se indicó la metodología utilizada para la realización de la indagación y finalmente en el capítulo cuatro se discutió la información recolectada y se desarrolló los resultados, con la finalidad de brindar recomendaciones.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Para el correcto desarrollo de la presente investigación, corresponde analizar teóricamente las categorías propuestas en nuestra investigación, esto es la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años y el delito de sicariato, recurriendo para ello a doctrinas y teorías que expliquen desde una perspectiva criminológica, penal, social y contextual ambas categorías.

En tal sentido, en relación a la primera categoría delimitada por la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años, tenemos que brindar como primer punto la definición, que según lo establece nuestra normativa vigente en la materia en el artículo 1, lo cual refiere que los adolescentes entre las edades de 14 y 18 años que cometan una infracción penal, deberán ser reprochados en virtud de una responsabilidad especial, en donde se valorará las características propias de su edad, para imponer una sanción proporcional, sin tener que recurrir a la justicia penal ordinaria aplicada para mayores de edad (Decreto Legislativo N. 1348, 2017). Así, en nuestro estado existe una ley especial para los adolescentes, que establece la edad y el tiempo establecido para cada acto ilícito, no obstante, la pena máxima de internación para el sicario adolescente mayor de 16 años es de 10 años, siendo desproporcional con el hecho cometido.

Asimismo, el autor Berrios nos dice, que es un sistema del derecho penal especial, que el adolescente se encuentra inmerso por los delitos que ha cometido, lo cual son procesados en un sistema diferenciado al de los adultos, en razón a que, la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido en su art. 40 numeral 3, que los estados deben aplicar leyes y procedimientos específicos para sancionar a los adolescentes, que han infringido la norma penal (2011, p. 169). En suma, los adolescentes que han perpetrado el delito de sicariato, están siendo tratados privilegiadamente porque nuestra normativa penal se acoge a los tratados internacionales, no obstante, nosotros consideramos que brindarles dicho tipo de tratamiento para sicarios mayores de 16 años, no se ajusta a los términos de justicia, la cual busca resocializar al individuo a la sociedad, no que egrese de su encarcelamiento para seguir cometiendo otros delitos.

Cabe señalar, que tal perspectiva del ordenamiento penal de menores, fue recogida además en el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Norma Penal elaborado por el MINJUS (2013), que presenta una óptica criminológica en relación al tratamiento que debe recibir el adolescente en conflicto con la ley penal, en la que hace referencia a la teoría del etiquetamiento planteada por Becker (1963), la cual va a estudiar la reacción de la población frente a un comportamiento desviado de la ley penal, etiquetando dicha conducta como negativa y como delincuente a su autor, entendiendo nuestro legislador que no debería exponerse al menor “infractor” a tal proceso de rechazo social, en tanto dicha teoría explica que dicho rechazo puede desvirtuar la propia percepción de los menores llevándolos a comportarse cada vez más como un delincuente, haciendo nulo cualquier intento de resocialización que se plantee, y como señala Agnew (2009) incrementando sus posibilidades de iniciar una carrera delictiva; por lo que a efectos de evitar tal proceso delictivo nuestro ordenamiento prefiere la aplicación de medidas socioeducativas en el tratamiento de menores infractores.

De lo expuesto, es necesario mencionar como segundo punto respecto a la definición de las medidas socioeducativas, en ese sentido el autor Herrera, la entiende como acciones protectoras, las mismas que son establecidas por los actores judiciales competentes, una vez que dicha conducta haya sido configurada como responsabilidad atribuible al menor, en un acto que se encuentre tipificado como infracción penal (2010, p.47). Es propicio mencionar que se le llega a imponer al adolescente menor, las medidas socioeducativas como consecuencia de actos que van en contra del orden social, es decir que han llegado a infringir las normas de naturaleza penal.

Asimismo, se considera a las medidas socioeducativas como aquellos mecanismos restrictivos de derechos que llega a imponer los órganos jurisdiccionales en materia penal al adolescente menor, que se encuentran ligados a los principios que la rigen y que se encuentran del límite de los plazos establecidos por la ley (Morice, Rosa y Sabino, 2007, p. 18). Es preciso señalar, que este tipo de sanciones especiales, solo llegarán a hacer impuestas por los juzgados especializados en materia de familia.

Sin embargo, estas medidas especiales para los adolescentes menores, en la actualidad no han llegado a tener resultados positivos, a razón de que en los últimos años la delincuencia juvenil se ha visto incrementada; por ejemplo, el año 2019 culminó con un periodo de enorme cantidad de menores que fueron intervenidos en el Callao con casi dos intervenciones por día, donde hasta el 30 de diciembre se tenían 721 retenidos (más no detenidos al no ser mayores de edad) solo en esta región, siendo los casos más habituales el de tráfico de drogas (76) ,robos (473) y sicariato (47) (Cruz, 2020, p.1). Lo cual claramente origina un riesgo para la seguridad pública y donde muchos menores de edad llevan a cabo estos actos viéndose influenciados por su entorno social, ya que es ahí donde se encuentran la mayor parte de su tiempo.

Asimismo, el tratamiento privilegiado que vienen recibiendo los adolescentes, no es el adecuado, ya que, existen deficiencias en cada forma de estructuración y organización de los centros de rehabilitación juvenil, lo cual, deja sin efecto el mandato del principio educativo, ya que busca la rehabilitación de los menores.

Tenemos que, las medidas socioeducativas son la respuesta estatal al tratamiento del adolescente infractor de la norma penal que se encuentra entre los catorce y dieciocho años, prefiriendo este término al de “sanciones” a efectos de evitar las consecuencias del etiquetamiento social en los adolescentes, estructurando un sistema propio para su tratamiento, en una óptica pedagógica y formativa, que promueva una adecuada reinserción social, o la remisión a penas privativas de libertad, reducidas en caso de hechos de suma gravedad, pero que deberán ser cumplidos en ambientes alejados a los penales para reos mayores de edad, a efectos de evitar la contaminación criminal.

Sin embargo, una de las principales contradicciones que han surgido de la aplicación de medidas socioeducativas, encuentra sustento en la teoría del curso de vida, la cual como establece Moffit, va a diferenciar entre una delincuencia netamente adolescente y una que persiste a lo largo de la vida, señalando que existen múltiples factores que permiten obtener estadísticas reales en función al manejo de la justicia penal juvenil, en tanto las cifras de reincidencia o habitualidad que se puedan apreciar no son relatos fieles de la realidad, siendo que muchas veces un menor comete un delito, se le aplica una medida socioeducativa y el

siguiente delito lo comete como mayor de edad, siendo un sistema de reproche penal distinto, que no se ve reflejado en una estadística, pero que a su vez, no significa el éxito de las medidas socioeducativas, sino simplemente un espejismo de la realidad (1993).

Otro revés, que surge al actual tratamiento de la justicia penal juvenil, es que si bien apartar a los menores infractores de la justicia ordinaria surge como alternativa para evitar su perfeccionamiento criminal, ello no quita que existan adolescentes con mayor y menor tendencia a cometer actos delictivos, o hay quienes han desarrollado una mayor carrera delictiva, lo que supondría que los adolescentes que cometan actos primarios o de menor repercusión también puedan verse contaminados por el accionar y la percepción criminal de los más “avezados”, situación que es explicada por la teoría del aprendizaje social, planteada por Sutherland, también conocida como la teoría de la asociación diferencial, por la cual se entiende que la conducta delictiva del adolescente, va a obedecer a los estímulos recibidos de su entorno, o la percepción de sus pares o figuras representativas de la justicia, el control social y la ley, situación que ponderará antes de cometer un hecho ilícito, siendo que si la influencia recibida es negativa, este tendrá un rechazo ante la acción de la justicia prosiguiendo con su acto delictivo, situación que también se puede aprender en los centros de internamiento juvenil, al reunir a adolescentes infractores primarios, con adolescentes que han cometido ya una serie de delitos de alta peligrosidad (1947).

Ante ello, corresponde remitirnos a lo señalado en el art. 40 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el cual refiere que los ordenamientos deberán regular una edad minoritaria en la cual los adolescentes o menores no tendrán capacidad de infringir en la ley penal, debiendo tratar a los infractores que no alcancen esta determinada edad, con procedimientos prudenciales que no supongan una causa judicial, sino una tutela pedagógica que evite que continúen un camino delictivo, situación adoptada en nuestro ordenamiento con un límite de 18 años para la responsabilidad penal ordinaria, siendo los menores de tal edad reprochados en la justicia juvenil (art. 3, p. 28).

No obstante, en una interpretación sistemática del apartado normativo mencionado nos revela que esta edad no está preestablecida en todos los ordenamientos, sino

que cada estado puede delimitarse, así tal como se ha estipulado la edad en 18 años, está bien puede ser reducida a los 16 años en función a la peligrosidad de la comisión de ciertos delitos y a evitar la contaminación criminal de menores que han cometido delitos primarios.

Eso nos llevaría a verificar que reducir la edad, en donde los adolescentes responderán penalmente de forma absoluta y no bajo una justicia especial juvenil a los 16 años, no va en contra de la normativa nacional o convencional en lo relativo a derechos humanos infantiles, dado que si bien se estipula en la mayoría de ordenamientos que la mayoría de edad y por lo tanto la capacidad de goce y ejercicio plenos de derecho se adquiere a los 18 años, nada impide de que en función al propio interés de los menores, se regule la disminución prudencial de la edad de responder penalmente en casos de especial gravedad, en edades muy próximas a los 18 años, sobre todo si apreciamos factores externos de grave complejidad, como el que nos presenta Huamaya, al referirnos que al estar contemplado en nuestra norma sustantiva que la minoría de edad constituye un supuesto de inimputabilidad, los menores de edad se convierten en potenciales atractivos para la comisión de actos delictivos, siendo empleados por organizaciones criminales para la comisión de dichos ilícitos a sabiendas del poco o nulo reproche social que la actual regulación les amerita (2013).

Cabe precisar que conforme se estipuló en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2317-2017-CR que proponía una modificación del artículo 20 numeral 2 de la norma sustantiva y reducir la edad de imputabilidad a los 16 años, esta reducción no debería entenderse como autoaplicativa, absoluta o arbitraria, en tanto estará preservada para delitos de gran relevancia o que afecten un preciado bien jurídico tutelado, como es el caso del homicidio, sicariato, secuestro, trata de personas, delitos contra el patrimonio, entre otros, lo cual se acercaría más a la realidad presente en nuestro ordenamiento, permitiendo un correcto tratamiento de quienes incurran en este delito, y una verdadera resocialización del resto de adolescentes infractores de la ley penal (2017, p.3).

Por otro lado, es necesario precisar como tercer punto, que actualmente los sicarios adolescentes son considerados infractores por cometer un ilícito penal, además por su condición de inimputables, no pueden responder con penas

drásticas, en ese sentido, dicha condición determinada en la legislación penal, lo hace pasible de recibir medidas de protección a los menores de edad entre los 12 y 14 años, pero los menores de 14 y 18 años son merecedores de una medida socio educativa (Núñez y Perales, 2015, p.46). Entonces existe parámetros de edades establecidos para cada sanción, no obstante, consideramos que los mayores de 16 años, que han ejecutado un ilícito grave como el sicariato, no deben responder de tal forma, debido a que poseen plena facultad para determinar el dominio de sus acciones, es decir, que pueden evitar de hacer dicha acción, pero lo hacen.

Los sicarios adolescentes, no vulneran un bien jurídico irrelevante, sino viene a ser el de mayor jerarquía para toda la sociedad, que es la vida, un bien que no podrá ser reparado con indemnizaciones o con algún otro tipo de acuerdo, en ese sentido, citando a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual manifiesta el amparo del derecho a la vida y a la seguridad de cada persona (art. 3, p. 5).

Asimismo, los adolescentes al recibir estas penas reducidas, al momento de egresar del centro de rehabilitación juvenil, vuelven a delinquir, como, por ejemplo, el joven “Gringacho” actualmente se halla confinado en el centro penitenciario de Cochamarca.

En ese sentido, como cuarto punto es necesario mencionar la realidad de la delincuencia juvenil en nuestro país, lo cual, el autor Tacilla citando a Loza (2014), considera que se ha transformado en un fenómeno alarmante en nuestro país, ya que las encuestadoras destacan el alto nivel de criminalidad y la inseguridad de los ciudadanos; y lo preocupante es que son individuos que aún no son mayores de edad, pero tienen capacidad para quebrantar el derecho a la vida, lo que atemoriza a todos (2017, p. 29).

En resumen, es un flagelo que compromete a diversos países del mundo sin tener algún tipo de interés en el estatus social. Se podría dar la existencia de varios factores que pueden llevar al menor a cometer el delito de sicariato, pero absolutamente nada justifica asesinar a otra persona o privarla del derecho a la vida.

Pese a lo señalado, en el quinto punto cabe explicar la existencia del programa denominado “Justicia juvenil restaurativa”. Dicho programa busca resolver los problemas de los menores, cuando han causado daño a la víctima mediante una conducta delictiva. “Este medio de solución sostiene que el adolescente se haga responsable de la afectación que realizó en contra de la víctima, de tal manera que tiene por objeto la conciliación” (Camizan, 2018, p. 23). Resumiendo lo que se pretende mediante este programa es ayudar a los menores cuando tenga conflictos con la ley penal, lo cual consideramos que es apropiada para delitos de naturaleza leves, que puedan ser reparados, como por ejemplo en el hurto, pero en delito graves como el sicariato que se encuentra inmerso el derecho vida, no cabe razón en remediar porque son adolescentes que poseen un peligro de criminalidad que generan inseguridad ciudadana para todos.

Ahora bien, en el sexto punto vamos a poner en hincapié sobre el termino de imputabilidad, de acuerdo con Camizan citando a Villa (2008), indica que es una virtud psicológica y física, ya que las personas capaces de delinquir dolosamente, son conscientes de las consecuencias interpersonales y sociales de sus actos (2018, p. .34). En suma, los sicarios que ostentan la edad de 16 años pueden advertir la dimensión de sus acciones, en razón a sus habilidades que desarrollan a esa edad. Como por ejemplo se tiene que, un adolescente de esta edad puede tomar la decisión de casarse.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la imputabilidad se compone por tres elementos constitutivos que llegan a hacer los siguientes:

Primero, la culpabilidad como un reproche personal, es decir, que un sujeto es dueño de sus propias acciones, para decidir que hace y no llega a hacer, disfruta de su propia libertad de saber los efectos de sus actos, en ese marco la norma penal los considera imputables en virtud de una capacidad plena (Calderón, 2007, p. 61). Es decir, el adolescente tiene la capacidad de decidir, que también viene con la libertad que tiene, pero cuando tal decisión es perjudicial y afecta la vida de alguien, la culpabilidad debe aplicarse en sentido absoluto.

Segundo, el agente activo tiene conocimiento de que sus actos violan las leyes, de tal manera que esto no quiere decir que se conozcan absolutamente todas las

partes de nuestro ordenamiento jurídico, sino sólo aquellas prohibiciones que sean fáciles de entender con el sentido común. Asimismo, el derecho busca resguardar los bienes jurídicos fundamentales del sujeto dentro de su proyecto de vida (García, 2012, p. 60). Relacionándolo con lo anterior, el menor de edad de 16 años desarrolló su sentido común a medida que realizaba acciones que generan efectos jurídicos, por ejemplo, como la compra de artículos de primera necesidad, por lo que incluye las prohibiciones de nuestro ordenamiento penal.

Tercero, finalmente tenemos el elemento del derecho que requiere que podría haberse actuado de otra manera. Siendo reprochable el actor que tiene la oportunidad de actuar de otra manera, sin embargo, realiza el hecho delictivo (Calderón, 2007, p. 62). En definitiva, antes de llevar a cabo su propósito ilícito, el sicario adolescente tiene la oportunidad de revisar su conducta para dirigirla de acuerdo con las normas.

Cabe señalar, que la imputabilidad en nuestra legislación penal, comienza a partir de los 18 años, lo cual, a partir de esa edad se considera, que, si pueden responder penalmente como adultos, sin embargo, en otros países de latino américa, las edades de imputación penal son distintas.

En ese sentido, Yong señala, que en Cuba no se presenta privilegios para los menores adolescentes, toda vez que son condenados dentro de la jurisdicción común a partir de los 16 años, pues ya tienen la capacidad de comprender los hechos sancionados por la ley (2017, p. 16). En resumen, los menores no son diferenciados en un procedimiento especial dentro del proceso penal y son tratados como adultos, con respeto a sus derechos y garantías.

Asimismo, en Bolivia se llega a sancionar penalmente dentro del proceso penal común a partir de los 16 años de edad, por lo que en su articulado 5 establece: respecto a las personas, la norma penal no llega reconocer jurisdicción ni privilegio personal, pero sus disposiciones son aplicadas para las personas que en el momento del evento tuvieron mayor de dieciséis (16) años (Ley N° 1768, 1997). En definitiva, también creemos que es la edad propicia y la más adecuada para imputar responsabilidad penal, en virtud de que el sistema penal juvenil no favorece a la disminución de los índices de criminalidad en adolescentes.

Continuando con lo anterior, en Argentina también se reglamenta la posibilidad de condenar a los menores sin privilegios, en otras palabras, cuando los menores ejecutan un ilícito, son sujetos a un proceso para establecer su responsabilidad, consecutivamente por medio de una sentencia, el juez asigna una medida provisional hasta que tenga 18 años. Superada esta edad y teniendo en cuenta las circunstancias de su pasado, la forma de ejecución del delito, así como el análisis de los resultados de su tratamiento especial, puede llegar a determinar la aplicación de una pena privativa de libertad (Young, 2017, p. 17). En definitiva, la referida legislación somete a los adolescentes a la misma regla, teniendo en cuenta ciertos factores que determinan su estatus de responsabilidad.

Por otra parte, en el séptimo punto cabe mencionar, que los adolescentes sicarios, comprenden la magnitud de sus actos; no obstante, nuestro ordenamiento penal en su artículo 20, todavía considera como inimputables a los adolescentes mayores de 16 años, cuando han cometido el delito de sicarito, es decir, que no pueden comprender sus actos transgresores de bienes jurídicos, sin embargo, es todo lo contrario porque al momento de la comisión del delito actúan con dolo (conocimiento y voluntad).

En ese sentido, los adolescentes no tienen el mismo grado de capacidad de los niños, lo cual resulta inconcebible estimar, que no puedan entender la gravedad del delito y respondan como inimputables (Duque, 2016, p. 131). Entonces en la etapa de la adolescencia, la persona ha desarrollado mejor sus capacidades de comprensión.

De lo antes mencionado también es compartido por Yong citando a Reátegui (2016), nos manifiesta que, el adolescente puede comprender sus actos ilícitos, es decir, que cuenta con la capacidad de discernir, en ese sentido tienen la facultad de tomar conciencia para no realizar el delito (2017, p. 25). En suma, la inimputabilidad para los adolescentes mayores de 16 años, no es admitida por la doctrina, en razón a que, sus aptitudes físicas y psicológicas se han desarrollado.

Es necesario precisar, que mediante la ciencia se ha demostrado que los jóvenes desde su corta edad, desarrollaron niveles de capacidad para comprender la realización de sus actos, en ese sentido, desde la edad de 12 y 13 años, los jóvenes

tienen la capacidad intelectual y cognoscitiva para realizar cálculos formales a través de un razonamiento hipotético-deductivo, lo cual pueden construir casos mentales, que contengan causas y efectos (Cervelló y Colas, 2002, p. 52). Entonces en el ámbito de la psicología, se determinó que los adolescentes pueden entender la exteriorización de su compartimiento.

De manera similar, se puede apreciar en el octavo punto referente a la capacidad plena del adolescente en el derecho civil, no obstante, resulta todo lo contrario en el derecho penal, debido a que resguardan al mayor de 16 años como un inimputable, que no puede disponer de su capacidad para llegar a comprender la magnitud de los delitos graves.

En este sentido, el Código Civil (1984), estipula en el último párrafo del artículo 42 lo siguiente: excepcionalmente, los menores de catorce y dieciocho años que contraigan matrimonio o ejerzan la paternidad, tienen plena capacidad de ejercicio (art. 42, p. 18).

De lo expuesto, resulta apropiado ofrecerles capacidad a los menores cuando decidan casarse o cuando desean ser padres, lo que implica que a esta edad los menores han desarrollado el sentido de la responsabilidad, esto es, la responsabilidad que han adquirido en cada faceta de su vida personal, y bajo estos sucesos mejorarán en el matrimonio y la paternidad (Cieza y Olavarría, 2018, p.57). En resumen, hoy en día no es difícil para los menores comprender contextos normativos, ya que con el avance constante de la ciencia y la tecnología se les provee un mejor aprendizaje.

Ahora bien, en el noveno punto mencionaremos respecto a la exclusión de la culpabilidad, es decir la inimputabilidad como un supuesto de falta de culpabilidad, lo cual el acto injusto en materia penal no llega a cumplir con ciertos requisitos para establecer la imputación por no tener idoneidad para denunciar sus delitos ante un hecho de trascendencia penal (García, 2012, p. 642). En síntesis, el Código Penal, en su artículo 20, inciso 2, nos señala sobre la incompatibilidad de los menores, por lo que resguarda al injusto social mayor de 16 años a pesar de asesinar vidas humanas.

En este sentido, la inimputabilidad ha hecho una injusticia con los afectados, pues muchas familias quedaron indefensas por no contar con una justicia verdadera, ya que, deja en la impunidad estos graves delitos cometidos por jóvenes, en razón a que, contamos con leyes de protección para el adolescente. Además, un factor importante para todos nosotros es la inseguridad ciudadana, que afecta la convivencia social para sentirnos libres y tranquilos (Camizan, 2018, p.41). En definitiva, la inimputabilidad es una fuente de protección toda vez que se adoptó como criterio la edad y no la capacidad del adolescente.

En cuanto a la segunda categoría en relación a la figura del sicariato, nosotros en un primer punto comenzaremos a señalar su definición, de tal manera que, es un fenómeno delincuencial en el que un sujeto por encargo de otro, previo pago o promesa de una contraprestación de económica, decide acabar con la vida de un tercero, cuya descripción típica en el ordenamiento jurídico peruano, se encuentra regulada en el artículo 180-C del Código Penal el cual hace referencia que se reprochará a aquel que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de llegar a obtener para su propio beneficio económico o para otro o ya sea de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, de acuerdo al acto ilegal cometido.

En ese sentido, de acuerdo a Torres citando a Núñez (2016), indica que es un fenómeno delictivo que involucra al sicario, a través de una orden, acuerdo o encargo, debido a una compensación monetaria o de cualquier otro tipo, por parte del cliente que es el sujeto, y toma la decisión de terminar con la vida del sujeto pasivo (2021, p. 19). En resumen, es la forma en que los menores cometen el delito, ya que son responsables y se les paga para realizar su trabajo, pero el verdadero interesado es el contratista que elige llevar a cabo el delito.

En lo seguido, en un segundo punto señalaremos sobre su percepción normativa, en tal sentido, el autor Delgado nos refiere que el tipo penal de sicariato es autónomo del homicidio calificado, aun cuando una de las vertientes del mismo considere la regulación del homicidio por lucro (2015). En tanto la percepción del sicarito resulta más allá del simple lucro, pudiendo presenciar otros factores, y que obedece como reporta Salinas, a una lucha estatal en la búsqueda de fortalecer la

seguridad de la población, así como combatir de forma frontal a la delincuencia y el crimen organizado, y como herramienta persuasiva en el marco de una política de prevención general negativa a efectos de que las personas eviten la comisión de tal ilícito (2015).

Asimismo, como señala Peña, el delito sicariato envuelve además un elemento tendencia trascendente, en el cual su autor no busca la sola muerte del sujeto pasivo, sino que lo que en realidad pretende es obtener una ganancia o beneficio con la realización de tal ilícito (2017). En suma, lo que se puede colegir si tenemos en consideración que muchas veces la persona contratada para la comisión del ilícito no conoce a su víctima sino hasta el momento de su ejecución.

Una precisión adicional a realizar en tanto al delito de sicariato es su existencia en el seno de organizaciones criminales, trayendo a colación la teoría de la autoría mediata, en la que los autores materiales del hecho típico, no vendrían a representar más que un instrumento en los intereses de la organización, siendo que puede ser reemplazado por otro sicario que puede desarrollar la misma función, ello nos abre la posibilidad de analizar la figura del sicariato juvenil, en tanto como se precisó al referirnos a la categoría anterior de la presente investigación, en la actualidad estas organizaciones se sirven de adolescentes y su condición de inimputabilidad para lograr sus objetivos mediante la comisión de ilícitos penales.

El sicariato juvenil, al igual que los demás delitos de esta naturaleza, pueden ser explicados desde una perspectiva criminológica, en este caso aparece en un primer momento la teoría de la tensión, de Merton, la cual hace referencia que ante realidades que podemos considerar como adversas, los individuos van a presentar cuadros de estrés o tensión que puede derivar en percepciones negativas de la realidad, sentimientos de ira, frustración y cólera que puede llevarlos a optar por el camino delictivo como una forma de desahogo y de explosión de tales sentimientos, siendo las principales conductas que derivan en tensión, el fracaso en el intento de cumplir sus metas u objetivos, la concurrencia de estímulos negativos o la ausencia de estímulos positivos que rodean al adolescente y que van a determinar su relación con el ambiente criminal o no, lo cual puede jugar un rol significativo en la comisión del ilícito que estamos analizando (1938).

Otra teoría que puede esbozar una respuesta al delito de sicariato juvenil es la teoría de las subculturas, la cual se relaciona íntimamente con la teoría de la tensión, en tanto señala que este sentimiento va a llevar a que adolescentes que lo experimenten producto de una frustración o fracaso social se tiendan a agrupar en una especie de subcultura que puede devenir en un ámbito delincencial, siendo que cada subcultura presentará su escala valorativa propia en términos de aceptación o rechazo a la ley y la justicia, basándose en sus propias experiencias o en el resentimiento que hayan podido acumular frente a la sociedad, en la que se podrían analizar las teorías del aprendizaje social y etiquetamiento, anteriormente descritas.

Asimismo, aparece la teoría ecológica planteada por Belsky, propone que el desvío criminal de la conducta adolescente deviene de la influencia del ambiente donde desarrolla cada una de sus actividades, tanto en el plano familiar (microsistema), en el barrio o escuela (exosistema) y en general el ordenamiento en donde se desenvuelve (macrosistema) siendo que su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano, deviene que una de las principales causas de la conducta delictiva en adolescentes es la ausencia de una figura paterna, en lo general debido a un episodio de abandono, a lo que se le puede adicionar el ambiente escolar y coyuntural de su vecindario, cuyas percepciones en torno a la ley y los sistemas delictivos va a asimilar, haciéndolas propias mediante un proceso de internalización que devendrá en su valoración frente a una circunstancia específica que suponga un riesgo a la comisión de un hecho delictivo (1980).

Ahora bien, en un tercer punto es necesario hacer referencia al Iter Criminis (camino del delito) de sicariato, en ese sentido, Castro nos explica que, abarca todo un proceso psicológico de desarrollo para gestar la evolución delictiva, lo cual, permitirá la ejecución delictiva, dejando efectos jurídicos y sociales, en cada fase de la punibilidad y en la conducta peligrosa del sujeto agente (2013, p. 38). En otras palabras, es el proceso delictivo que desarrolla el sicario para lograr la perpetración del ilícito penal.

Cabe mencionar, que las etapas del camino del delito se desarrollan en dos procesos distintos, como se señalan a continuación:

Primero, encuentra su especial atención en la fase interna del sicario y no tiene relevancia penal, ya que, nuestro sistema penal adopta la postura finalista, es decir solo importará el resultado de la acción típica. Así pues, comienza de la siguiente manera: en primer lugar, con la ideación delictiva que se manifiesta en los pensamientos del sujeto para planificar la realización del delito de sicariato; en segundo lugar, determina la deliberación sobre aquellos actos propicios para evitar complicaciones; finalmente toma la decisión de manera consciente de matar a su víctima.

Segundo, en la fase externa el sicario materializa los actos que ha pensado desarrollar y comienza en primer lugar con los actos preparatorios, en donde utiliza los medios adecuados con el objetivo de crear las condiciones necesarias al momento de perpetrar el delito; en segundo lugar, realiza la ejecución de los actos con la finalidad de matar a su víctima, no obstante, dicha ejecución puede padecer de errores, pudiendo llegar a configurar una tentativa o desistimiento de la acción; en cuarto lugar se manifiesta la consumación cuando ha logrado exitosamente la configuración del tipo penal y la vulneración efectiva del derecho a la vida.

En tal sentido analizadas ambas categorías de estudio, en relación a la responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el delito de sicariato juvenil, abordadas desde perspectivas penales, sociales y criminológicas, es que debemos de verificar la conveniencia o no de disminuir el rango punitivo inferior para que adolescentes de 16 años que cometan un delito de gran relevancia sean juzgados en la justicia ordinaria al igual que los adultos, siendo las principales posturas a favor las que señalan que al encontrarse en edades próximas a la mayoría de edad los adolescentes ya son conscientes de la gravedad de sus actos e incluso de la inimputabilidad que su propia edad les proporciona, valiéndose de la misma para delinquir de forma deliberada sin obtener un mayor reproche social, en tanto han venido ya desarrollando una carrera delictiva desde temprana edad, siendo también indispensable alejarlos de aquellos adolescentes que han cometido delitos leves, a efectos de evitar una mayor contaminación criminal que impida la resocialización de los menores.

No obstante, las principales posturas en contra de tal reducción, señalan que esta operaría como una expresión del populismo punitivo, sin llegar a representar una real solución en la resocialización de los menores, sino que se les estaría abandonando por completo a un sistema ordinario, lo cual devendría en un sistema de derecho penal del enemigo, debiendo optarse por el perfeccionamiento de las medidas socioeducativas y su potenciamiento en el tratamiento de los menores infractores.

### **III. METODOLOGÍA**

En este apartado se desarrollaron las etapas que se utilizaron en la metodología para poder realizar el presente trabajo de investigación y así posteriormente obtener los resultados.

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

La investigación se encuadro en un enfoque cualitativo de tipo básica, llevándose a cabo a través de la aplicación del método de recolección de información, sin la participación de cifras, asimismo trató de comprender y ampliar los conocimientos teóricos relacionados con el área de investigación objeto de estudio, siendo un tipo de investigación que se basa en conocimientos previos que sirven para describir y desarrollar un acontecimiento cuando la información ha sido recolectada para brindar respuesta al problema formulado (Arias, 2012, p. 24)

Por ello la investigación se centró en indagar en base a conocimientos ya existentes debido a que la responsabilidad penal en los adolescentes cuando cometen el delito de sicariato, es un tema bastante discutido y abordado por la doctrina nacional y extranjera, la cual sirve para su desarrollo y descripción del acontecimiento en base a las fuentes recolectadas.

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

Es necesario hacer mención a la definición de diseño de investigación, en cuanto se relaciona con el objetivo y propósito descrito en la tesis, ya que mediante el esquema propuesto se lograron resultados favorables, por lo tanto, el tipo de investigación nos llevó a obtener información adecuada y pertinente, es decir poder ser capaz de dar respuestas al problema planteado (Hernández, 2016, p.128)

De lo señalado el diseño de investigación aplicado, ha servido para la obtención de datos importantes que aporten al desarrollo de la investigación. En ese sentido resultó conveniente utilizar la teoría fundamentada, debido a que se centró en descubrir datos para su posterior recolección, y se analizó documentos pertinentes.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Se entiende como la forma de clasificar la información conseguida (Romero, 2005, p. 1).

Categoría 1: “Responsabilidad penal de mayores de 16 años”: Son aquellos individuos que son considerados como inimputables, no obstante, tienen capacidad para cometer hechos ilícitos, a sabiendo de que pueden lesionar bienes jurídicos resguardados.

Subcategoría A1: “Conocimiento del delito”: Se entiende como el dolo y la voluntad que deben tener un menor infractor para realizar el ilícito.

Dolo: es la acción deliberada que requiere de voluntad, intención y teniendo conocimiento de las consecuencias que produce la realización del ilícito penal.

Voluntad: Para el autor Echeverry la define como aquella tendencia a actuar que sirve como requisito necesario para la existencia del acto moral, a partir de la cual se puede hacer el juicio de responsabilidad, ya que, si uno es responsable en sus pensamientos morales, también puede ser en sus fantasías (2009, p.139).

Subcategoría A2: “Reinserción Social”: Finalidad que persigue el derecho penal al castigar al autor del ilícito, en tanto lo somete a un proceso de adaptación que tiene por objeto a que ya no vuelva a delinquir.

Categoría 2: “Delito de sicariato”: Es el homicidio calificado que está contemplado en el art. 108-C del Código Penal, y para su configuración se necesita que el autor haya asesinado por orden, encargo o acuerdo con el fin de conseguir un beneficio económico o de otra índole.

Subcategoría B1: “Características del delito de sicariato”: que se haya realizado por orden, encargo o acuerdo, además, la ventaja monetaria o de otro tipo que se haya conseguido por ejecutar el tipo penal.

### 3.3. Escenario de estudio

Para fines de la presente investigación se ha tenido como escenario de estudio, aquellos elementos necesarios, como tenemos en primer lugar al Código de

Responsabilidad Penal de Adolescentes; en segundo lugar, al Código Penal, desde un punto de vista dogmático, social y jurídico.

#### 3.4. Participantes

Por la naturaleza de la investigación se tomaron como participantes libros de derecho penal, artículos de revistas y diversas tesis académicas. Además, se ha revisado los tratados internacionales y la ley penal respecto al tema.

#### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se necesita un conjunto de procedimientos para la recolección de datos, técnicas que ayuden a lograr el objetivo de la investigación, además, el instrumento ayudará mucho en la ampliación de la base de datos (Aranda y Gomes, 2009, p. 275).

##### A. Técnica

La técnica adoptada es el análisis documental, conceptualizada como una operación de recolección a partir de la información documental ya capturada y sometida a análisis para conseguir nuevos alcances y respuestas a las preguntas surgidas del análisis previo.

##### B. Instrumento

Para plasmar el resumen esencial de las investigaciones que han servido de precedentes, se recurrió como instrumento de recolección de datos a la ficha de revisión de fuentes, toda vez que de cada información encontrada se recopilará las identificaciones y datos pertinentes, para posteriormente suscribirlos en el formato de la ficha.

#### 3.6. Procedimientos

La presente tesis partió de un problema que preocupa a toda una sociedad por el nivel de crueldad de los delincuentes juveniles que cometen el delito de sicariato, por tal motivo se formuló la interrogante central de la investigación, si el adolescente mayor de 16 años que ejecuta el ilícito de sicariato debe ser juzgado como un adulto, en razón a ello se ha planteado la hipótesis. Consecuentemente se estableció el problema encontrado en las categorías y subcategorías, habiendo permitido dicha pregunta la elaboración del objetivo general y específicos, y en

virtud de ello se ha podido investigar con apoyo de información afines al tema abordado, los cuales han sido recogidos a través de las fichas de revisión de fuentes, correctamente validadas. En este sentido, se ha potenciado la realización de la discusión y los resultados, los cuales han servido de base para arribar a las conclusiones de cada uno de los objetivos y así proponer las recomendaciones.

### 3.7. Rigor científico

Para lograr coherencia en las interpretaciones de la averiguación de teorías se utilizó para ello la dependencia o consistencia lógica, el cual consiste en que los datos recolectados en campo son similares a otras investigaciones de la misma naturaleza, se puede decir que se ha realizado el mismo análisis con la finalidad de obtener resultados similares. Además, goza de credibilidad debido a los resultados obtenidos, estos son de calidad y confianza ya que son recopilados por especialistas que cuentan con una experiencia muy amplia en el campo, por lo que cada categoría analizada ha podido desarrollarse de manera confiable. Asimismo, se empleó el criterio de auditabilidad, ya que en la realidad examinada se observó que los jóvenes mayores de 16 años pueden responder penalmente, debido a que comprenden la ilegalidad del delito de sicariato, lo cual fue confirmado por los resultados mediante el instrumento. Finalmente, se aplicó como criterio la transferibilidad, el cual consiste en que los resultados que se conocerán podrán ser adoptables en otros escenarios similares.

### 3.8. Método de análisis de la Información

A través del siguiente proceso, se analizó la información recolectada en la presente investigación: En primer lugar, se buscó y revisó minuciosamente cada fuente de información relacionadas al tema; en segundo lugar, analizamos las fuentes bibliográficas recolectadas y elegimos a las más pertinentes; en tercer lugar se comenzó a elegir los datos adecuados para desarrollar cada objetivo específico planteado; en cuarto lugar, se realizó la discusión y resultados tomando en cuenta cada dato analizado; en quinto lugar al obtener los resultados se comenzó a analizar cada uno, y de tal manera observar si logra la finalidad de cada objetivo; en sexto lugar se propuso las conclusiones en base a cada objetivo desarrollado y finalmente se tuvo en cuenta proponer las recomendaciones necesarias.

### 3.9 Aspectos éticos

El presente estudio ha sido desarrollado de acuerdo a parámetros establecidos, respetando las reglas de propiedad intelectual, por lo tanto, se ha citado correctamente a los autores que nos han orientado a desarrollar nuestro tema. De igual manera, se tuvo en cuenta la veracidad de los datos recogido, facilitando resultados reales que revelan rotundamente la realidad problemática que abarca nuestra investigación, además se tuvo en cuenta la responsabilidad social y jurídica que implica la elaboración de un trabajo de investigación cuyos resultados generan un impacto en la sociedad, toda vez de que somos un estado social y democrático que busca el bien común excluyendo barreras que hacen imposible la correcta aplicación de la ley penal.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En relación al cuarto capítulo de la presente investigación, este se desarrolló en función a los objetivos planteados, los mismos que se han abordado a lo largo del presente trabajo.

##### **4.1 Circunstancias que determinan la pérdida de inimputabilidad del adolescente sicario mayor de 16 años**

Como se ha señalado, por regla general, los adolescentes menores de 18 años, poseen la calidad de inimputables en función a la responsabilidad penal de la justicia ordinaria, el termino inimputabilidad como refiere Gaviria, más que hacer alusión a una condición, supone un juicio valorativo realizado a una persona que ha cometido una acción delictiva, del cual se desprende que no estaba en condiciones de comprender la ilicitud o la antijuridicidad de sus actos (2005). Dicha figura, se encuentra contenida en nuestro ordenamiento en el artículo 20 del Código Penal, haciendo especial alusión en su inciso 2, a la imputabilidad de los menores de 18 años, quienes deberán de regirse por el Decreto Legislativo N° 1348.

Expuesto así la realidad de nuestro sistema penal, corresponde verificar las circunstancias por las cuales un adolescente a determinada edad (16 años) puede perder la condición de inimputable como punto precedente y habilitante para su remisión a la justicia ordinaria.

Aclarado dicho panorama, corresponde verificar en un primer momento, si la simple referencia a una edad, supone una total variación de la responsabilidad en tanto al límite de imputabilidad e inimputabilidad que se marcaría de la interpretación del inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, lo cual nos lleva de forma indudable a remitirnos ontológicamente a la naturaleza de la figura de la inimputabilidad, la cual es definida en términos de la Real Academia de la Lengua Española como aquella imposibilidad de imputar de forma individual y subjetiva un hecho delictivo a su autor, ya sea por una anomalía en su psiquis, inmadurez en su desarrollo cerebral o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el significado o la relevancia penal que van a presentar sus acciones, no teniendo así la posibilidad

de controlarse o evitar sus impulsos, lo que no le hace merecedor de una pena, sino de una medida de seguridad (2022).

En el caso específico de los menores de edad, este grado de inimputabilidad se va a verificar en función a la inmadurez del desarrollo mental y cerebral que presentarían, como una circunstancia propia de su edad, lo cual les impediría tener pleno conocimiento y razonamiento de la ilicitud o gravedad de los actos que se encuentran cometiendo, no midiendo muchas veces las consecuencias que los mismos van a presentar, tanto para ellos como para la sociedad y los bienes jurídicos que se encuentran quebrantando, lo que habilitaría en un primer momento la existencia de una justicia penal juvenil la cual enmarcada en el interés superior del adolescente y las características propias de su edad busque medidas de seguridad o medidas socioeducativas ideales para poder tratarlo y reinsertarlo de forma activa en la sociedad sin tener que recurrir al ejecución de una sanción penal de mayor gravedad como sucedería en la justicia ordinaria.

Bajo estas consideraciones, el hecho es centrar la figura de la inimputabilidad en adolescentes infractores con una perspectiva que se funde solo en la cuestión cerebral o mental, del conocimiento, interés y motivación de los actos delictivos que está realizando, tiende a centrar en la capacidad cerebral y de razonamiento el centro de la imputación, lo que si bien sirve como elemento diferenciador de los seres humanos, del resto de seres, no significa que sea un proceso igualitario en todas las personas, en tanto muchas veces el proceso de maduración mental se va a ver acelerado o retrasado en función a las características sociológicas o contextuales del ambiente en donde se ha desarrollado el menor, siendo que muchas veces la realidad nos va a presentar adolescentes infractores de la ley penal con mayor conocimiento y voluntad de cometer un ilícito que personas mayores de edad que son juzgadas en un sistema ordinario, mostrándonos una inconsistencia en nuestra actual legislación de reprochabilidad juvenil.

Así, por ejemplo, si centramos nuestro análisis en función al delito analizado en la presente investigación en relación al sicariato juvenil, vamos a ver que en la mayoría de casos la explicación de la inimputabilidad de sus conductas puede calzar en los supuestos fácticos que motivaron la primera realización del hecho

delictivo, quizá a muy temprana edad y como consecuencia de la presión social o familiar de personas que ya se dedicaban a esta realización de delitos; no obstante, con el continuar de la actividad delictiva está ya se vuelve un estilo de vida del adolescente infractor que en un determinado momento quiere el conocimiento del ilicitud de su acto pero aun así continúa por dicho camino, quizá porque no conoce otra forma de vivir, no sabe dónde o a quien recurrir o por los beneficios e ingresos que le supone el cometer dicha actividad delictiva.

Así, la experiencia nacional nos demuestra que estos adolescentes se encuentran adoptando como estilo de vida el crimen y el sicariato, así no los expresan los reportajes televisivos que se han realizado al respecto o las propias declaraciones de sicarios juveniles al abandonar los centros de rehabilitación juvenil, por lo que habría que preguntarnos si es que de verdad tienen un nivel de inmadurez mental que habilite su condición de inimputables, o por el contrario han perdido la misma y pueden ser fácilmente reconducidos a la justicia ordinaria.

Ante ello, la respuesta sería que existe un error legislativo al colocar como único factor determinante de la inimputabilidad juvenil, en tanto este sistema presenta una controversia en tanto a una relación de sincronía entre dos posturas psicológicas, por un lado, la garantía de respeto de los adolescentes, su identidad y los derechos fundamentales de los mismos, así como la garantía de seguridad que se debe ofrecer a la población frente a cualquier hecho delictivo. Ante ello, circunstancias como la presencia de un grado de conocimiento de la conducta delictiva que se está cometiendo y una voluntariedad de realizarla, nos llevarían a determinar que un adolescente puede perder su condición de inimputable y porque no ser sometido a un proceso penal ordinario en el que se determine la reprochabilidad adecuada que debe recibir en función a los bienes jurídicos que ha quebrantado y las consecuencias penales o sociales que su conducta ha podido provocar.

En ese sentido, vamos a detallar cada circunstancia que demuestran al sicario adolescente como una persona capaz para desarrollar la forma contextual del delito de sicariato.

#### **4.1.1 Capacidad de comprensión del adolescente en el delito de sicariato**

Los seres humanos desde temprana edad hemos desarrollado formas de conductas, las cuales nos sirven para nuestra convivencia diaria, en ese sentido, el niño de 7 años cuando realiza una conducta indebida, sabe o se da cuenta de las consecuencias que conllevarían sus actos, de tal manera que a veces se muestran descubiertos o avergonzados.

Posteriormente en la etapa de la adolescencia desarrollan capacidades de comprensión para diferenciar entre el bien y el mal, es decir que sus decisiones tomadas son premeditadas porque pueden prever las ventajas y desventajas de sus actos, como por ejemplo en el delito de sicariato se requiere de circunstancias que deben ser preparadas, la cual sería ilógico que lo realice una persona inimputable.

Asimismo, el autor Villa refiere, que muchas veces la inimputabilidad de los adolescentes suscritos en la ley, nos conlleva a idealizar que no tienen la capacidad para entender su conducta, pero es todo lo contrario porque hasta un niño de la segunda infancia actúa a sabiendas que su comportamiento será reprochable (2016, p. 462).

Entonces, si un niño de la segunda infancia puede comprender a cierto grado lo inaceptable de su conducta negativa, para el adolescente mayor de 16 años que se encuentra a pocos años de cumplir la mayoría de edad, su grado de comprensión se prevalece en un mejor desarrollo, lo cual no le resultaría complejo entender la figura jurídica del sicariato, en razón a que, es un tipo penal básico y su mandato (no matar a otro) se entiende por sentido común.

Sin embargo, en nuestro Código penal es visto de otra forma, por cuanto en el artículo 20 inciso 2 expresa que son inimputables los menores de 18 años, es decir que se exime de responsabilidad al adolescente solo por la edad, pero no se toma en consideración si en el momento de la comisión del delito de sicariato, actuó con capacidad para discernir que su conducta contraviene el sistema normativo.

En ese sentido el autor Mauricio citando a Altuna (2014), nos dice que el adolescente de 16 años cuenta con la capacidad de distinguir sus acciones buenas y malas, es decir que posee capacidad plena; además determinar el estado de

inimputabilidad solo por el hecho de ser menor de edad, no resulta un fundamento jurídico aceptable, toda vez que el delito de sicariato es un hecho muy grave que se encuentra inmerso el derecho a la vida y no es válido alegar, que cuando los adolescentes realizan el delito tengan nulo su discernimiento (2017, p. 16).

Ahora bien, la persona al llegar a la etapa de la adolescencia tiene un grado de madurez distinto al de un niño, en razón a que, puede pensar a profundidad en base a sus experiencias vividas. Si bien es cierto son experiencias cortas por su edad, pero les sirve de gran ayuda al momento de crear supuestos de hechos y los efectos que puedan ocasionar su conducta, como por ejemplo un joven de 16 años tiene conocimiento que utilizar un arma de fuego está prohibido y puede ocasionar la muerte de terceras personas.

En esas líneas, el autor Duque citando a Muñoz (2015), detalla que se debe excluir la equivocada idea de pensar que los adolescentes también deben ser considerados como niños, debido a que la forma de pensar de ellos es totalmente distinta y su nivel de percibir las cosas es superior, ya que pueden plantear hipótesis y crear múltiples resultados de una situación, en cambio el infante solo piensa en cosas concretas y no puede plantear cosas en abstracto (2016, p. 132).

No obstante, resulta contraproducente cuando en la Convención sobre los derechos del niño se le sigue considerando infante al menor de 18 años; sin embargo, es evidente que la etapa de la niñez culmina a los 12 años, en ese sentido nuestro sistema normativo sigue esos parámetros solamente cuando se trata de la comisión de delitos, pero cuando se refiere respecto a obligaciones matrimoniales y paternas se les otorga capacidad plena para ejercer con normalidad.

De lo mencionado, se puede aducir que la falta de coherencia y claridad por parte de nuestros legisladores al momento de determinar la capacidad plena del adolescente, se vuelve contradictorio cuando solo les atribuye la existencia de madurez suficiente en los casos específicos señalados, pero cuando han ejecutado el delito de sicariato, desaparece la madurez para responder penalmente, bajo el sustento que son inimputables.

Ahora bien, nuestro Código Civil en su artículo 42 nos menciona, que los adolescentes mayores de 14 años tienen la posibilidad de celebrar nupcias y asumir la responsabilidad de padres.

En ese sentido, resulta ser controversial dicho artículo, pero es razonable la atribución de capacidad plena, en razón a que, los adolescentes a partir de esa edad han desarrollado en un mayor grado la facultad de percibir y comprender los factores que se encuentra inmersos en el mundo exterior, de tal manera que su minoría de edad no será impedimento para relacionarse dentro del ámbito familiar (Cieza y Olavarría, 2018, p. 57).

Entonces, si el adolescente a partir de los 14 años puede involucrarse dentro del ámbito familiar para contraer matrimonio y además la posibilidad de procrear, cabe preguntarnos ¿por qué se le sigue considerando como inimputable al sicario adolescente mayor de 16 años ? si la atribución de una capacidad plena dispone que la persona va a desarrollarse sin problemas dentro del transcurso de su vida, además al ser una persona con dichas facultades, se le hará comprensible obedecer las prohibiciones básicas de nuestra normal penal.

Sin embargo, resulta todo lo contrario para los autores Cárdenas y Della Rossa, al expresar que dicho contenido normativo es insostenible y no se somete a algún tipo de lógica, en razón a que, los adolescentes no han desarrollado por completo su estado de madurez para asumir responsabilidades, que está lejos de sus capacidades, y lo que se está causando es una desprotección a sus derechos inherentes de niños (2018, p. 104).

En ese sentido, el autor Duque citando a Bruno y Martínez (2003), nos mencionan que los menores de 18 años, no son totalmente maduros para atribuirles responsabilidades, de tal manera que desarrolló las etapas sobre los cambios de la personalidad, que se presentan a continuación:

Primero, la etapa de la infancia, en donde el niño desde el primer año de vida hasta alcanzar los 8 años, busca descubrir sobre lo que existe en su alrededor, ya que es algo nuevo que está experimentando, por lo tanto, demuestran deseos intelectuales como aprender hablar y leer.

Segundo, posteriormente en la etapa de la juventud que abarca desde los 30 hasta llegar a los 50 años, en esos parámetros de edades las personas han logrado tener una mejor adaptación con las demás personas y las cosas que existen en su esfera de convivencia.

Tercero, después sigue la etapa de la madurez que abarca desde los 50 hasta los 65 años. A partir de dichas edades algunas mujeres se muestran desanimadas, tienen bajas sus esperanzas de los efectos positivos de las cosas y los hombres suelen ser incrédulos.

Cuarto, finalmente tenemos a la etapa de la vejez que comienza a partir de los 65 años hasta los últimos años de vida. En esta etapa las personas pierden la capacidad de percibir adecuadamente las cosas, como por ejemplo pierden parcialmente la visibilidad y la memoria mental (2016, p. 135).

Respecto a las etapas mencionadas por los citados autores, se puede apreciar que una persona recién alcanza la madurez a partir de los 50 años para que se le pueda atribuir la calidad de imputable, lo cual resulta ser un absurdo alegar que todo individuo que cometió un delito antes de dicha edad, sea considerado como inimputable, en razón a que, en el ámbito de la ciencia de la psicología los adolescentes de 12 años pueden comprender el delito de sicariato.

De la misma manera, según Duque citando a Piaget (2011), nos refiere que los adolescentes desde los 12 años han alcanzado un pensamiento netamente lógico, mediante el dominio del razonamiento en abstracto, lo cual les sirve para crear operaciones mentales y convertirlas en acciones porque tienden a formular hipótesis con deducciones (2016, p. 134).

Asimismo, nosotros consideramos que el desarrollo mental de una persona ha comenzado en la etapa de la adolescencia, la cual si el adolescente cometió el delito de sicariato, previo a ello tuvo la capacidad de entender que asesinar a su víctima por obtener un beneficio económico, es totalmente rechazable por la sociedad y por las leyes; no obstante, puede ser considerado inimputable cuando en el momento de la comisión delictiva padezca de una grave anomalía mental que limite su capacidad de comprensión, en ese sentido, en argumentos de Jakobs, la determinación de imputabilidad penal del adolescente, debe ser demostrada

mediante los exámenes psicológicos para que el juez conozca el grado de discernimiento que se tuvo en la escena del crimen (1997, p. 629).

Cabe señalar, que la postura recogida por nuestra legislación penal al considerar que un adolescente es inimputable por ser menor de edad, es totalmente errónea e incompatible con los argumentos que señalan la plena solvencia de discernimiento del adolescente, en razón a que, resultaría lo mismo decir que un adulto es responsable penalmente por ser mayor de edad, en ese sentido, Duque citando a Rodríguez (2007), nos dice que cuando un adulto ha cometido una acción típica, no siempre se le puede atribuir una responsabilidad penal, ya que prevalecen las causales de antijuricidad y de exculpación, lo cual se debe analizar correctamente cada categoría del delito para señalar si la persona es imputable o inimputable (2016, p. 327).

Por otra parte, los adolescentes del presente tienen mejores accesos a las tecnologías avanzadas que los adolescentes del año 80 o 90 y de tal manera renuevan sus conocimientos cuando han entrado a plataformas virtuales, por ende, la admisión de falta de conocimiento por parte de nuestra legislación penal resulta ser ilógico.

De manera similar, comparten su idea Duque citando a Bruno y Martínez (2003), al considera que los adolescentes en la actualidad han adoptado un estilo de vida muy desarrollada y sorprendente, porque muchas veces son participes de situaciones en donde se requiere de mucha responsabilidad, como por ejemplo algunos se someten a trabajos de exigencia mental (2016, p. 111).

Entonces, los adolescentes tienen un nivel de discernimiento adecuado para comprender que su actuar ilícito en el delito de sicarito se encuentra prohibido por sentido común, de tal manera que resulta incomprensible la consideración de inimputabilidad regulado en nuestro Código Penal actual, por la simple razón que, solo se toma en cuenta la minoría de edad para eximir de una responsabilidad penal absoluta.

De lo mencionado, es corroborado por Peña, cuando refiere que los sicarios adolescentes de 16 años tienen conocimiento que su conducta delictiva, acarrea efectos negativos para la sociedad, por lo tanto, deben responder penalmente como

adultos (2013). En ese sentido, considerar que un adolescente no tuvo las percepciones claras para desenvolverse en un su plan criminal, es como decir que un sicario mayor de edad mató a otra persona sin conocer de la ilicitud de su acción, en razón a que, la realidad presente nos demuestra que el sujeto activo no puede ser inimputable por su edad, ya que son los exámenes psicológicos que determinarán tal condición.

En esas líneas, se debe cambiar la perspectiva equivocada de considerar inimputable a los adolescentes mayores de 16 años, debido a que son personas que pueden comprender el ilícito penal de sicariato, lo cual ha sido demostrado por las máximas de las experiencias; no obstante, en nuestra legislación penal no se ha regulado de tal forma en su artículo 20 inciso 2, lo cual merece un tratamiento distinto para su fiel adecuación a nuestra realidad y cumplir lo establecido en el Título Preliminar del Código Penal, específicamente en su artículo VIII, toda vez que señala el principio de proporcionalidad de las penas, en ese sentido, el sicariato al tratarse de un delito de naturaleza grave, la sanción para los adolescentes de la referida edad, debe adecuarse conforme se regula por nuestro ordenamiento jurídico.

#### **4.1.2 Destreza en la forma de comisión del delito de sicariato por los adolescentes**

Los sicarios adolescentes cuando han cometido el delito de sicariato se organizan mediante la creación de un plan criminal, la cual requiere de mucha capacidad para lograr el perfeccionamiento de cada etapa o fase, que sigue el camino hacía el objetivo final (matar a su víctima).

Asimismo, si nos remitimos al iter criminis (camino del delito) del derecho penal, los adolescentes en la fase interna comienzan a pensar sobre cada detalle para la realización del delito de sicariato, que requiere de una organización premeditada para su ejecución; posteriormente tienden a deliberar sobre aquellos actos propicios para lograr el éxito de su finalidad, y finalmente toman la decisión de querer asesinar a su víctima por el pago de un monto económico.

Ahora bien, pasando a la fase externa, que en otras palabras es la materialización del evento criminal del delito de sicariato, comienza de la siguiente forma:

Primero, los actos preparatorios que el adolescente prevé con la utilización de medios idóneos, como por ejemplo la obtención de un arma de fuego y la colaboración en la construcción de un plan criminal con la finalidad de realizar un seguimiento estratégico a su víctima.

Segundo, posteriormente los sicarios adolescentes teniendo una sólida organización, pasan a dar ejecución a su plan criminal que es dar muerte a su víctima; no obstante, dicha materialización puede sufrir desperfectos involuntarios, llegando a configurarse una tentativa porque no logró matar a su víctima o porque el mismo adolescente desiste de su plan criminal, lo cual evita el resultado mediante su facultad discernir.

Tercero, con la muerte de la víctima se ha consumado el plan criminal y por consiguiente la plena configuración del tipo penal de sicariato.

En ese sentido, para demostrar lo expuesto precedentemente vamos a mencionar los casos más relevantes del delito de sicariato, en donde los adolescentes desarrollan la fase externa del camino del delito:

i. Caso del sicario adolescente Gringasho

El joven Alexandre Pérez más conocido como Gringacho, desde los 12 años tenía inclinaciones de pertenecer en el ámbito de la criminalidad, en ese sentido, administraba las armas de fuego de su tío y conformaba parte de la banda criminal de los “Malditos del triunfo”. Además, utilizaba pistolas de alto calibre para asesinar a perros que encontraba por la calle.

El 11 de marzo del año 2010 fue acusado por la muerte de doña Daysi García que se encontraba en estado de gestación, la cual su cadáver fue encontrado a metros de profundidad de la tierra, en el distrito de Viru. Asimismo, por el asesinato de un joven mototaxista y de los integrantes de una banda criminal.

Posteriormente a los 6 meses, en compañía de su madre se somete a las autoridades del juzgado de familia, en donde es internado en el centro de rehabilitación juvenil de Trujillo; no obstante, por insuficiencia probatoria logra salir en libertad.

Sin embargo, el 10 de febrero del año 2011 en horas nocturnas utilizó un traje de ropavejero para aparentar que estaba recolectando botellas a pocas cuadras de sus víctimas, lo cual, cuando se acerca cuidadosamente, proporciona disparos letales a cada uno de ellos y escapa raudamente con un vehículo motorizado. Después de varios meses de intensa búsqueda, la policía logra su captura en una morada de la ciudad de Trujillo, en donde fue encontrado con varios quetes de cocaína, así como también la posesión de armas de fuego y una moto lineal.

#### ii. Caso del sicario adolescente Hormiguita

Otro caso estremecedor de la delincuencia juvenil, ocurrió en la misma ciudad de Trujillo en el año 2013 por el adolescente identificado con las iniciales D.A.R.L. y que fue sindicado por asesinar a 3 personas.

Dicho menor organizaba su plan delictivo en colaboración con distintas organizaciones criminales, ya que cumplía su labor cuando requerían de sus servicios de sicario.

En ese sentido, se llegó a comprobar mediante peritajes realizados por la división policial de criminalística, que el adolescente mato de dos disparos en la cabeza a don Laurence Francis Toledo Reaño, porque se oponía a cancelar el cobro de cupos de una banda criminal. Asimismo, los hechos ocurrieron cuando la víctima se encontraba haciendo servicio de transporte en el interior de un vehículo.

Ahora bien, durante las pesquisas realizadas se encontró una carta en el interior de la vivienda del occiso, que fue escrita por el adolescente, en donde se evidenció las graves amenazas de muerte, y la indicación del plazo para que cancele la totalidad del cupo.

#### iii. Caso del sicario adolescente Bacasha Junior

Este acontecimiento también tuvo lugar en la ciudad de Trujillo, en donde el referido adolescente a sus 15 años de edad y según fuentes policiales ha asesinado a más de 7 personas.

Todo comenzó el 20 de julio del 2012 cuando fue contratado por doña Doly Jacqueline Marquina, que, a cambio de matar a un efectivo policial, le ofreció 2500 soles y además le proporcionó un arma de fuego, en ese sentido, previo a la

ejecución del delito, el menor le hizo un seguimiento desde su centro de labores hasta el hogar de la víctima, que en circunstancias que se encontraba por ingresar a su domicilio le comienza a disparar por la espalda.

Posteriormente los efectivos policiales logran su retención para que sea procesado. De tal manera que admitió el asesinato que realizó en contra del suboficial William Gordillo Gómez cuando se encontraba cerca de su domicilio, a cambio de una contraprestación económica de 2500 nuevos soles.

#### iv. Caso del sicario adolescente Gerardo Bebe

El presente evento criminal de sicariato ocurrió el 5 de abril del 2013 en la ciudad de Trujillo, en donde el joven Gerardo de 14 años fue acusado por asesinar a su padrastro, en razón a que, le propino 7 balazos porque sus hermanos no aceptaban la relación sentimental que mantenía con su madre, en ese sentido, contrataron sus servicios de sicario.

El móvil del delito consistió, en que los hermanos del adolescente rechazaban la relación que mantenía con su madre, por la razón que su padrastro en su momento había asesinado al padre del sicario juvenil.

Durante su captura los agentes policiales lo encontraron en un bus dirigiéndose a la ciudad de Lima y cuando se identificó, presentó un falso documento de identidad, pero no pudo pasar desapercibido por los oficiales, lo cual alegaron que es el delincuente juvenil más peligroso de los últimos años, ya que es responsabilizado por otros delitos graves.

#### v. Caso del sicario adolescente Piolín

El joven adolescente de 15 años de edad proveniente de la Provincia Constitucional del Callao, desde que comenzó a delinquir por vengar la muerte de su primo, no ha podido revertir su mala conducta.

Aparentaba ser inofensivo por su estado físico, ya que no medía más de un metro sesenta de estatura, sin embargo, siempre llevaba en su cintura un arma de fuego para estar precavido de los asesinatos que iba a cometer.

En su lista de asesinatos no tenía la cuenta exacta de sus víctimas, solo llegaba a contabilizar el precio de sus ganancias, llegando a cobrar 5 mil o 10 mil soles.

Para realizar el delito de sicariato se organizaba mediante un plan criminal, la cual consistía en aplicar distintos reglajes a sus víctimas, como el seguimiento a distinta hora, verificar que ropa llevaba puesta y el lugar adecuado para la ejecución.

Ahora bien, habiendo explicado cada caso de sicariato en adolescentes, corresponde analizar la destreza que emplearon para la comisión del delito.

Primero, en el caso del adolescente “Gringacho” para lograr su objetivo delictivo se valió de un minucioso plan criminal, en donde seguía a sus víctimas a cada sitio que iban y cuando llegaba el momento indicado para asesinar se camuflaba para distraer a sus víctimas sin tener contacto alguno, ya que era de modo sorpresivo la ejecución.

Segundo, de la misma manera sucede en el caso de sicariato del joven “Hormiguita”, en razón a que, estudiaba cada paso de su víctima transportista, es decir estaba pendiente de los sitios que frecuentaban, de tal forma que cuando el taxista se quedó solo en su vehículo, aprovechó en acribillarle con varios disparos en la cabeza.

Tercero, parecido también es el caso del adolescente “Bacasha Junior” que para matar a su víctima, realizó distintos seguimientos en varios lugares donde transitaba y en circunstancia que se encontraba cerca al domicilio de la víctima, esperó que abriera la puerta de su domicilio para de manera sorpresiva dispararle por la espalda y acabar con su vida.

Cuarto, de distinta manera sucede en el caso del menor “Gerardo Bebe”, en razón de que, la víctima se trataba de su padrastro y como convivían juntos, sabía de sus movimientos, lo cual logra la consumación del delito con la ejecución de 7 balazos.

Quinto, finalmente la ejecución del delito de sicariato por el adolescente “Piolín” siguió los lineamientos de una planificación criminal toda vez que empleó como técnica criminal, el reglaje constante a sus víctimas.

En ese sentido, para Álvarez citando a Badillo (2013) nos dice que, llevar a cabo el desarrollo íntegro del delito de sicariato, requiere de una planificación criminal

anticipada, lo cual la conducta del sujeto activo debe aplicar un razonamiento inteligente para organizar aquellos detalles necesarios, tales como la fijación del precio del servicio, la movilidad de transporte, el seguimiento que se le va a realizar a la víctima y entre otros aspectos necesarios (2021, p. 26).

Entonces se puede observar, que los adolescentes, al contar con capacidad de discernimiento para entender el delito de sicariato, tienen de la misma forma la capacidad para comprender su rol criminal, puesto que desempeñan con normalidad cada fase del iter criminis.

#### **4.1.3 Habitualidad criminológica de los sicarios juveniles**

Mediante los casos anteriormente planteados se verificó que los sicarios adolescentes en su récord criminal, tienen varios hechos ilícitos a su corta edad, en razón a que, son delincuentes de alta peligrosidad que, al tener un desprecio abismal con la vida humana, siguieron creando acciones ilícitas.

En ese sentido, en las investigaciones realizadas por El Comercio se reveló lo siguiente: en primer lugar el joven “Gringasho” en el año 2012 fue sindicado por la policía, ya que asesinó a más de 10 personas; en segundo lugar en el año 2013 respecto al caso del menor “Hormiguita” se registró que en su corta experiencia criminal había asesinado a 3 personas; en tercer lugar en el año 2012 sobre el caso del adolescente “Bacasha Junio” en su listado criminal abarca a más de 7 víctimas; en cuarto lugar en el año 2013 respecto al caso del adolescente “Gerardo Bebe” en su registro abarca el asesinato de 8 personas en su localidad; finalmente en quinto lugar en el caso del adolescente “Piolín” no se registró una cuenta exacta pero el mismo confesó que fueron varios asesinatos que cometió (2017).

De lo expuesto, es conveniente citar a Armaza, que nos dice que un delincuente que en forma reiterada comete actos ilícitos, es altamente peligroso para la sociedad y no cambiará de parecer por la simple razón de que se ha creado un hábito para seguir cometiendo actos en contra del ordenamiento jurídico (2011, p.20).

Entonces, el sicario adolescente que cuente con las atribuciones plenas para entender lo que prohíbe la norma penal, es proclive a convertirse en un delincuente

habitual toda vez que a medida que vaya ganando experiencia en el ámbito de la criminalidad, se está preparando para ser un sujeto potencialmente peligroso.

Ahora bien, de las cifras anteriormente mencionadas, se trata básicamente de delitos contra la vida, es decir que los adolescentes implicados habían arraigado como conducta habitual la comisión de un delito tan grave, que lejos de cambiar su estilo de vida, seguían causando inseguridad en nuestra sociedad, pese a que tenían la capacidad de comprender cada acción que realizaban.

Para finalizar, se llega a evidenciar con más claridad que los sicarios adolescentes que cuenten con una edad mayor a 16 años, no deberían ser tratados en un sistema privilegiado para menores, en razón a que, tienen el mismo nivel de peligrosidad que un adulto. Entonces seguir considerando inimputable a un menor de ese rango de edad, resulta ser ficticio e incomprensible para la realidad que vivimos, ya que mediante la ciencia y tecnología se ha comprobado que una persona en la etapa de la adolescencia, posee la cualidad de discernir sus acciones, en ese sentido, nosotros consideramos que debería modificarse el artículo 20 inciso 2 del Código Penal por lo expuesto precedentemente.

#### **4.2 El tratamiento privilegiado no favorece al proceso de resocialización del sicario adolescente mayor de 16 años.**

Conforme se ha venido señalando los adolescentes en conflicto con la ley penal poseen un tratamiento diferenciado con los mayores de edad, en relación a la reprochabilidad de sus conductas al cometer un ilícito, siendo tratados dentro de un régimen que prioriza su resocialización, en función del interés superior del adolescente, para evitar el etiquetamiento social que lo califique como delincuente y posibilitarle que se reintegre de forma adecuada a la sociedad, sirviendo como un miembro útil de la misma.

En tal sentido, si verificamos los presupuestos de la teoría del etiquetamiento, planteada por Becker, bajo el término de *"labeling approach"* vamos a encontrar que esta presenta un enfoque sociológico criminológico, desde el ámbito de la desviación, y más que centrarse en las causas o circunstancias que motivaron a una persona a la comisión de un ilícito o el entorno en el que se desarrolló, se centra en los efectos y repercusiones sociales que genera tal hecho para el orden social,

quien no siempre reprocha la conducta desde la óptica legal, sino también desde la moral y las buenas costumbres (1963). En tal sentido, lo que se estudia es el vínculo que se va a producir entre la adopción de una medida estatal ya sea de prevención general negativa o positiva y el acogimiento social que va a recibir la persona sobre la que recaiga la misma, como consecuencia de un hecho antijurídico.

Tales postulados, que parten desde la teoría de la desviación, analizan la percepción social sobre una normativa penal, en un determinado contexto espacial-temporal, que va a llevar a catalogar una serie de actos como permitidos, aceptados o no reprochados, fijando parámetros de comportamientos implícitos y reconocidos por dicha sociedad, la cual, frente a actitudes que se desvíen de los mismos, va a presentar una reacción adversa que se puede manifestar por medio del etiquetamiento de su comisor, alegándolo de la sociedad o marginándolo de la participación activa en la misma, aún cuando ya haya cumplido su “deuda” con la sociedad o las víctimas del delito cometido.

A efectos de evitar ello, el Decreto Legislativo N° 1348 pugna por un tratamiento diferenciado que permita que los jóvenes no sean rechazados por la sociedad al igual que un adulto una vez que haya cometido un hecho ilícito, entendiendo que al estar en una etapa aún de desarrollo de la personalidad, pueden cometer una serie de equivocaciones, pero el mismo hecho de mantenerse en desarrollo puede favorecer a su reeducación y reconducción dentro de los límites legales y sociales de lo permitido, situación que lleva incluso a preferir el uso de medidas socioeducativas frente al internamiento preventivo de menores, involucrándolos de forma activa con la sociedad por medio de labor social o trabajo comunitario, a efectos de garantizar mediante un correcto tratamiento preventivo su aceptación y acoplamiento a la misma.

Ahora, si contrastamos tales teorías con nuestra realidad, vamos a ver que en efecto se materializa este etiquetamiento y rechazo social hacia aquellos individuos que han cometido un delito, independientemente de su edad, por lo que la aplicación de medidas socioeducativas en un primer momento aparece como la respuesta ideal por parte del Estado, con el objetivo de reeducar a los menores infractores, mediante su involucramiento en labores sociales. No obstante,

debemos tener en cuenta que estas medidas no siempre van a presentar resultados positivos, ni deberán ser aplicadas a cualquier delito que se haya cometido, sino que en ciertos casos, lo correcto debería ser apartarnos de las mismas, a efectos de poder verificar el cumplimiento de los fines de las mismas y del derecho de ejecución penal, por lo que mediante una interpretación sistemática es igual de importante, verificar bajo que supuestos es mejor que un adolescente sea internado y juzgado de forma correcta, a ser tratado con una medida socioeducativa que no corresponda a su realidad.

Ello se podría evidenciar, en relación a los jóvenes que cometen el delito de sicariato, lo cual es de interés para la presente investigación, correspondiendo en este punto de la discusión verificar en base al objetivo planteado, la incidencia positiva o negativa que va a tener la aplicación de un trato diferenciado, frente a la justicia ordinaria.

Así, debemos tener en claro que los adolescentes que a muy temprana edad comienzan a cometer actos delictivos de gran repercusión social como el sicariato, provienen de un ambiente familiar en el que dichas conductas no son reprochadas, sino por el contrario son incentivadas e incluso promovidas por su familia o entorno más cercano, un ambiente en el que como señala Rojas, impera la violencia, el consumo de drogas, alcohol y la ausencia de figuras de orden y legalidad, la deserción escolar y la falta de instrucción profesional, por lo que al aplicarse una medida socioeducativa que promueva su reinserción positiva, esta muchas veces puede fallar, en tanto no va a poder cambiar el ambiente en el que se desarrolla el menor y muy pocas veces va a poder alejarlo correctamente del mismo, siendo preferible aplicar una medida de internamiento (2014, p. 1).

Una vez definido ello, deberá verificarse bajo qué condiciones se producirá dicho internamiento, si acaso como solamente un adolescente infractor de la ley penal o ya como una persona con responsabilidad penal absoluta, siendo que en la actualidad nuestro ordenamiento prioriza el primero de estos caminos, no obstante, la realidad nos ha demostrado en casos como el del conocido sicario juvenil “Gringasho” que los centros de internamiento juvenil para menores no son la mejor

opción para la reclusión de todos los infractores de la ley penal, siendo conveniente una diferenciación.

En ese sentido, las reducidas penas y el poco acompañamiento multidisciplinario, no va a permitir que su proceso de reeducación y resocialización se concrete, exponiendo a tales personas a volver al entorno que los llevó a la comisión de tales delitos, por lo que consideramos que, en función de la gravedad de la conducta desplegada, en el caso de los sicarios juveniles, y en aras de su correcta resocialización resulta más pertinente que a partir de los 16 años sean juzgados por la vía ordinaria.

Un punto en contra de la postura expuesta puede surgir de una interpretación de la teoría del etiquetamiento, en relación a que es mayor la tendencia de rechazo social a alguien que haya sido sometido a una justicia ordinaria, que a la justicia juvenil, en tanto esta última ofrecería mayores posibilidades de resocialización, o en apariencia, ello podría interpretar la sociedad, no obstante, debemos tener en cuenta que debido a la mediatización de los casos de sicariato juvenil en nuestro país, producto del asombro general que produce, la sociedad en su conjunto ya empieza a etiquetar a este adolescente y muchas veces considera insuficiente o injusta su remisión a la justicia juvenil, situación que se traducirá en un rechazo rotundo al momento de que externe.

Ahora bien, si nos remitimos a los casos de sicariato desarrollados en el anterior subtema, nos podemos dar cuenta que aún persisten los malos resultados del tratamiento especial que reciben, en razón a que, cuando egresan de su centro de rehabilitación juvenil siguen cometiendo actos ilícitos.

Una muestra clara es el caso de "Gringasho", ya que, cuando fue adolescente en 7 oportunidades se escapó de su centro de reclusión, en donde también fue condenado por el delito de sicariato.

De lo expuesto, en la actualidad todavía somos testigos de estos casos, ya que las cifras de menores reincidentes en el delito de sicariato, demuestran que las medidas socioeducativas son desfavorables para que se reinserten a la sociedad, en ese sentido, para Abanto, la sanción de internamiento que se le brinda al

adolescente que ha cometido delitos graves, es deficiente para su proceso de resocialización, ya que, vuelven a reincidir en la comisión de delitos (2019, p.41).

Asimismo, los defectos que se presentan en la medida de internación, demuestran el efectivo incumplimiento del principio educativo del ordenamiento especial para menores, ya que, el adolescente egresa con una rehabilitación defectuosa y dejando como consecuencia el hábito en la comisión de delitos.

Por otra parte, el tratamiento privilegiado de los menores, debe cumplir con el fin principal de la pena, que es resocializar al individuo a la sociedad, en ese sentido, el Tribunal Constitucional por medio del expediente N° 803 – 2003/Arequipa, desarrolla que uno de los fines intrínsecos de la pena es la rehabilitación del sujeto que ha cometido un delito, lo cual, responde a la función preventiva en modo especial de las sanciones, en la que el régimen de sanción debe buscar uniformemente la readaptación social de los que son sancionados (fundamento 9).

Sin embargo, la mala aplicación de las medidas socioeducativas y el nivel de reincidencia criminal de los adolescentes, conllevó que desde el año 2011 existan diversas propuestas legislativas para brindar un tratamiento distinto a los menores.

Cabe señalar, que, al tratarse de la comisión de un delito grave, el nivel de peligrosidad del adolescente es distinto, ya que, en la ejecución del delito se muestra un perfil criminológico más avezado, lo cual, debe tener un riguroso proceso de resocialización, en ese sentido, el sistema flexible que se les aplica es incongruente para determinar su correcta resocialización.

Asimismo, el proceso de resocialización del sicario juvenil, requiere de un tiempo proporcional para cumplir satisfactoriamente cada etapa de su rehabilitación, ya que, se debe tener en cuenta el beneficio que pueda causar a la sociedad.

Por otra parte, para un mejor esclarecimiento de que el sistema privilegiado no favorece a la resocialización del sicario adolescente, vamos a señalar los puntos más significativos, que relatan las deficiencias y resultados del tratamiento especial que vienen recibiendo los adolescentes.

#### **4.2.1 Inadecuada organización de los centros de rehabilitación juvenil**

Actualmente en nuestro país existen algunos centros de rehabilitación para adolescentes, que carecen de una adecuada organización, ya que, no cuentan con los recursos o herramientas necesarias para brindar una debida atención a cada infractor.

Asimismo, el maestro Alburqueque nos menciona que el sistema de reinserción social se encuentra estructuralmente afectada, en razón a que, se ha podido constatar que, en el centro de rehabilitación de Tumbes, existe solo un programa de orientación para los adolescentes, lo cual, dificulta que la gran cantidad de menores se rehabilite adecuadamente, en los pocos meses o años de internación (2017, p. 132).

Ahora bien, la falta de una organización adecuada, ha conllevado a que muchos adolescentes internos reciban una deficiente rehabilitación, ya que, el poco personal de profesionales, no abastece a la gran demanda de infractores y mucho menos para los adolescentes que han cometido el delito de sicariato.

De este modo, en las investigaciones realizadas por el diario El Comercio, se determinó que el flagelo de los centros de rehabilitación juvenil a nivel nacional, radica en la ausencia de profesionales para velar por una debida rehabilitación del adolescente toda vez, que de cada cien internos se presencia la participación de un psicólogo (2015).

En efecto, si el sistema especial para menores pretende rehabilitar al sicario adolescente con medidas socioeducativas deficientes, en lo absoluto se llegarán a tener ópticos resultados, en razón a que, estos tipos de adolescentes necesitan pasar por un tratamiento totalmente distinto, lo cual, involucra llevar a cabalidad ciertas etapas de resocialización.

Si bien es cierto que, la solución frente a una inadecuada organización del sistema de menores, es la promoción de una educación de calidad; no obstante, el perfil criminológico y psicológico, que presentan los sicarios adolescentes, es muy distinta a los que cometen delitos leves, ya que, su proceso de resocialización debe someterse a parámetros de orientación acorde al nivel de peligrosidad que ostentan.

#### **4.2.2 Adolescentes infractores en la comisión de delitos**

Producto de la mala intervención estatal para confrontar y erradicar la problemática de la delincuencia juvenil en casos de delitos de sicariato, nuestro país viene sufriendo una violencia organizada, ya que, en la actualidad se ha calculado a 7 mil 72 adolescentes infractores (INEI, 2017, p. 106). En ese sentido, conlleva a una gran sensación de inseguridad.

Ahora bien, la deficiente resocialización ha conllevado a que muchos adolescentes, vuelvan a comprometerse con el mundo delictivo, ya que, las medidas socioeducativas no repercuten buenos efectos para resocializarlo, y menos aún para un sicario mayor de 16 años, que su naturaleza criminal abarca una complejidad distinta debido al perfil psicológico y criminal que posee.

Asimismo, son sujetos que poseen motivaciones basadas en la incapacidad de lograr por cuenta propia la satisfacción de sus deseos, por eso se valen de medios legítimos (Cornish y Clarke, 1986). En otras palabras, vuelven a reincidir por la razón, que buscan conseguir rápido sus deseos, en base a conductas negativas para la sociedad; sin embargo, dicha motivación no ostenta una justificación para que sigan reincidiendo en la comisión de delitos toda vez que cuentan la capacidad de discernir sobre situaciones negativas y las consecuencias que puedan acarrear.

De lo expuesto precedentemente, se llegó a verificar que el tratamiento privilegiado no favorece a la resocialización del adolescente mayor de 16 años que ha cometido el delito de sicariato, en razón de que los casos de sicariato siguen aumentando y las malas prácticas de resocialización persisten. Además, son adolescentes que poseen un alto nivel de peligrosidad, ya que, tienen graves patrones de conductas, en ese sentido nosotros consideramos que deberían ser juzgados en el sistema ordinario de justicia, en donde tendrán mejores posibilidades de resocializarse.

### **4.3 Condiciones que se deben establecer en el ordenamiento jurídico penal para regular la responsabilidad penal absoluta de los sicarios adolescentes mayores de 16 años**

Habiendo verificado las circunstancias que habilitan que un menor de edad, mayor de 16 años, pierda la condición de inimputable en relación a la justicia ordinaria y habiéndose señalado la conveniencia de su remisión a la justicia ordinaria a efectos de lograr su verdadera reeducación y posterior reinserción social, corresponde analizar bajo qué circunstancias debe regularse en nuestro ordenamiento jurídico el tratamiento de su responsabilidad penal absoluta.

Ahora bien, cuando una persona tuvo una conducta dirigida a la transgresión penal, genera que sea sancionada según el ilícito penal que haya cometido, siendo muchas veces castigada con la privación de la libertad; sin embargo, cuando hablamos de una infracción, nos referimos a menores de edad, los cuales según nuestra actual legislación no cometen un delito, sino una infracción, entonces, es ahí donde nace una disyuntiva, puesto que estos menores de edad no pueden ser juzgados como una persona mayor de 18 años.

Empero, la delincuencia en los adolescentes en algunos casos es mucho más que simples actos ilícitos leves, ya que algunos de estos delitos pueden ser catalogados como muy graves, ya sea porque tienen que ver con el tráfico de drogas, porque atentan contra la propiedad y sobre todo porque en algunos casos se transgrede un derecho tan esencial como es el de la vida de otras personas por medio del sicariato. Como es conocido, en nuestra actual legislación los procedimientos judiciales en contra de los menores de edad son distintos a los procedimientos que tienen los adultos, no obstante, para actos ilícitos considerados graves, algunos ordenamientos jurídicos deciden juzgar a los adolescentes como si de un adulto se tratase.

Es por todo ello, que resulta menester precisar bajo qué condiciones se debería regular la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años que cometen un delito tan grave como es el sicariato, puesto que resulta evidente que se necesita un cambio imperioso en la actual regulación de nuestro país, ya que no se le puede tratar a un adolescente mayor de 16 años que comete sicariato de la

misma forma que un adolescente mayor de 16 años que comete otro ilícito mucho menos grave.

De la misma manera, nuestra actual regulación no ayuda a la erradicación de este grave y creciente problema, ya que estos adolescentes mayores de 16 años que comenten el delito de sicariato, conocen que no se les puede juzgar como a una persona mayor de edad y por ende no pueden recibir una pena proporcional al delito que han cometido, lo cual a su vez favorece a que estos adolescentes mayores de 16 años decidan realizar estos actos ilícitos sabiendo que serán juzgados de una forma especial, sin recibir una pena significativa.

En suma, resulta necesario que nuestro ordenamiento jurídico busque soluciones analizando las posiciones adoptadas por otros países, teniendo en cuenta por ejemplo a Estados Unidos, que, como estado federalmente organizado, permite que cada uno de sus estados se rija por su propia ley procesal y penal; sin embargo, si enumeramos los aspectos generales que regulan la mayoría de sus estados, encontramos que Illinois fue el primer estado en establecer un tribunal de menores en 1899, seguido por la mayoría de los demás estados, adoptando una naturaleza completamente tutelar, donde la presencia del Estado era absoluta.

En esa línea de pensamiento, la autora Werth señala que la finalidad esencial de estos tribunales judiciales para adolescentes era enfocar su acción en los autores del ilícito penal y en el tratamiento, más que en la sanción, lo cual, lo conseguían mediante tratamientos especiales menos formales y donde las normas del debido proceso tomaban gran importancia, puesto que el fin fundamental no era imponer un castigo, sino facilitar y ayudar al adolescente a reintegrarse a la sociedad (2015, p.39). Pese a ello, este procedimiento no logró el resultado que se esperaba, dado que el índice delincencial continuaba incrementando, razón por la cual, en 1990 se buscó un mejoramiento integral del Sistema Judicial Juvenil, logrando importantes cambios tales como:

- i. Normativa sobre la transferencia de adolescentes a cortes adultas

Mediante nuevas normas se establecieron menos requisitos para que los adolescentes que cometan determinados delitos bajo ciertas circunstancias, puedan ser juzgados como personas que ya cuentan con la mayoría de edad.

ii. Nuevas sanciones

Se brindaron nuevas alternativas a los magistrados para imponer sanciones a los adolescentes infractores.

iii. Variación de las normas confidenciales

Precisamente 47 estados han derogado o alterado leyes relativas a la obligación de mantener en secreto los registros, procedimientos e identidad en los que estuvo involucrado un adolescente infractor.

iv. Reconocimiento de los derechos de las víctimas e incremento de su participación en los juicios en contra de los adolescentes infractores

La ejecución de este aspecto tuvo un impacto positivo y reflejó un cambio en la forma de observar a los adolescentes infractores, ya que se valoraba su participación en un hecho ilícito desde el punto de vista penal, sin tener en cuenta principios como la inimputabilidad o bienestar.

v. Nuevos programas correccionales

Como resultado directo del aumento de delincuentes juveniles transferidos, las prisiones han introducido nuevos programas para diferenciar de los reclusos adultos.

Por todo lo señalado en los párrafos anteriores, nuestro ordenamiento jurídico al momento de regular sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores mayores de 16 años que cometen delitos graves como el sicariato, deben tener en cuenta las siguientes condiciones que vamos a desarrollar a continuación.

#### **4.3.1 Comisión del delito de sicariato catalogado como grave**

Ahora bien, en tenor de lo antes señalado, una primera condición bajo la cual debe emitirse esta nueva legislación, es precisar que no se pretende una reducción integra de la edad para responder penalmente bajo la justicia ordinaria, para todos los adolescentes, sino que esta reducción debe ser exclusiva para los que han incurrido en el delito de sicariato juvenil. Ello resulta importante de aclarar, en tanto resultaría desproporcional reducir tal límite temporal para adolescentes en conflicto con la ley penal que hayan cometido un ilícito de poca repercusión social o de baja

lesividad, los cuales bien pueden ser tratados mediante el uso de medidas socioeducativas, o incluso un internamiento corto en un centro de rehabilitación juvenil, sin la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria.

Respecto al delito de sicariato, Paredes menciona que es trascendental comprender, que el fenómeno social del sicariato adolescente perturba la paz común y genera temor en el ciudadano común, el cual debe convivir en su día a día con la delincuencia. No obstante, la razón fundamental de este flagelo se encuentra vinculada a la carencia de mecanismos de prevención que busquen, evitar, eliminar o reducir este problema creciente. Por su parte, las circunstancias socioeconómicas del país originan que los menores sucumban ante las garras del mundo del hampa, ya que sus múltiples necesidades y carencias generan que estas acciones ilícitas se conviertan en una manera de subsistir (2022, p.1). En otras palabras, los menores infractores se ven motivados a cometer estos actos ilícitos, por la necesidad económica que repercute en su núcleo familiar o debido a una negativa influencia por parte de su círculo social, los cuales se dedican también a cometer estos actos delictivos.

Aunado a ello, recordemos que el delito de homicidio en la modalidad de sicariato vulnera normas de rango nacional, como el artículo 2 de nuestra Carta Magna, el cual, en su primer inciso establece que toda persona posee el derecho a la vida; y de rango internacional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ya que, en su artículo 4 reconoce claramente el derecho a la vida, estableciendo que todos los seres humanos tienen derecho a que se respete su vida, en otras palabras, el derecho a la vida puede ser entendido como el derecho que poseemos a que no nos quiten la vida de manera arbitraria, dicho en otra forma, ninguna persona bajo ninguna circunstancia o razón puede transgredir nuestro derecho por razones arbitrarias y privarnos de la vida.

Tal y como mencionamos al inicio de este subcapítulo, resulta evidente que es necesario cambiar la actual regulación de manera tal que los adolescentes mayores de 16 años sean penalmente responsables y puedan ser procesados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal, Código Penal y otras normas que aseguren los derechos de los menores infractores. Dado que, resulta tan ilógico como evidente que un adolescente que ha

cometido un delito tan grave como el sicariato, sea juzgado por nuestro ordenamiento jurídico de la misma manera en la que se juzga a un adolescente infractor menor de 16 años que ha realizado un delito menos grave que los ya mencionados anteriormente, sin dejar de mencionar que ello también ayudará a que exista una disminución en el índice de delincuencia juvenil.

#### **4.3.2 La imputabilidad del adolescente mayor de 16 años que cometió el delito de sicariato**

Resulta necesario empezar recalcando que el descenso de la edad de imputabilidad no vulnera el corpus iuris internacional en materia de niñez y adolescencia, pues si bien la Convención sobre los Derechos del Niño insta que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, también es cierto que deja abierta la oportunidad para que cada Estado estipule este contexto de forma diferente en su legislación interna de acuerdo a su realidad, por lo tanto, cabe la posibilidad de reducir la edad de la pena hasta 16 años, no constituyendo una violación a la Convención al insertar en sus normas dicha posibilidad, es más, tomando como referencia a otras legislaciones latinoamericanas (Bolivia y Cuba), se ha fijado la edad de imputabilidad a los 16 años de edad (García y Alvarado, 2013, p. 306).

En ese sentido, para que el estado pueda imputar y posteriormente procesar a un adolescente infractor de este delito, resulta fundamental tener seguridad respecto a la determinación de la imputabilidad del mismo, lo cual se logrará por medio de la aplicación de pericias psicológicas realizadas por el equipo multidisciplinario correspondiente, con la finalidad principal de lograr determinar que el adolescente infractor comprendía las consecuencias que traería la comisión voluntaria del acto ilícito, por cual, tiene que ser responsable y responder penalmente por el ilícito cometido. En otras palabras, si luego de las pericias psicológicas realizadas por el equipo multidisciplinario se determina que el adolescente infractor mayor de 16 años que ha cometido el delito de sicariato es imputable, se le deberá juzgar penalmente como si de una persona mayor se tratase.

### **4.3.3 Inaplicación de la imputabilidad restringida del adolescente mayor de 16 años en el delito de sicariato**

Un tercer criterio que deberá verificarse es lo referido a la imputabilidad restringida establecida en el artículo 21 del Código Penal, por la cual los individuos entre 18 y 21 años, recibirán una reducción prudencial de su sanción por cuestiones de edad, ahora bien al reducir el límite de imputabilidad en adolescentes que han cometido el delito de sicariato a los 16 años, debería entenderse en un primer momento que esta figura de la imputabilidad restringida aplicará también desde dicha edad, en tal sentido, aquel individuo que encontrándose entre los 16 y 21 años, no obstante si nos enfocamos en el segundo párrafo del artículo 21 del Código Penal, este señala la imposibilidad de aplicar los beneficios que supone la imputabilidad restringida, para aquellos individuos que hayan cometido el delito de sicariato, siendo así, esta condición no será valorada al momento de la determinación judicial de la pena a imponer.

### **4.3.4 Traslado de los adolescentes infractores a cortes adultas**

El traslado de adolescentes a tribunales criminales en los que se juzgan a los adultos no sería un sistema nuevo, puesto que en Estados Unidos ya existen muchos estados en lo que se contempla entre su normatividad la posibilidad de traspasar a determinados adolescentes infractores a cortes adultas, siempre y cuando se tenga en cuenta ciertas condiciones relacionadas a la edad (donde por ejemplo se tendría que tener como mínimo 16 años de edad), naturaleza del delito cometido (donde por ejemplo es necesario considerar la gravedad del ilícito cometido).

De la misma forma, antes de que se efectúe la transferencia, el tribunal de justicia para menores debe realizar una audiencia formal, en la que se expongan los antecedentes del adolescente infractor, logrando acreditar que el menor no es susceptible de llevar un tratamiento o que es muy peligroso para otros menores pertenecientes al sistema juvenil.

En esa línea de pensamiento, la fiscalía es la encargada de solicitar al Juez que el caso sea trasladado a una corte para adultos en base a la gravedad del delito

cometido y la edad del adolescente infractor para que de esa manera pueda ser juzgado y sancionado como un adulto.

De esta manera se permitirá que los infractores adolescentes mayores de 16 años que hayan cometido el delito de sicariato sean juzgados como adultos, existiendo ciertas limitaciones respecto a las condiciones de reclusión, las cuales pasaremos a analizar a profundidad a continuación.

#### **4.3.5 Condiciones del internamiento en centros penitenciarios**

Es necesario el cumplimiento estricto de determinadas condiciones para que se pueda llevar a cabo el internamiento de un adolescente mayor de 16 años, de lo contrario puede resultar una medida contraproducente.

En esa línea de pensamiento, es de suma importancia que el adolescente que cometió el delito de sicariato, sea trasladado a un centro penitenciario especial donde no pueda convivir con otros adolescentes infractores que hayan cometido delitos considerados como leves. En otras palabras, esta condición pretende erradicar una posible contaminación criminal, así como garantizar la seguridad y el bienestar de los menores que no han cometido delitos tan graves.

Por otro lado, es fundamental que los menores adolescentes que hayan cometido un delito grave y que fueron juzgados y sancionados como adultos se encuentren en un centro penitenciario totalmente distinto de los que si son mayores de edad, logrando de esta forma evitar que el menor infractor pueda ser contaminado negativamente ya que tendría que convivir y relacionarse con adultos que pueden llegar a adiestrar criminalmente a los mismos. Es decir, se necesitaría de la implementación de nuevos centros penitenciarios destinados exclusivamente para el internamiento de adolescentes infractores que hayan cometido un delito grave, para poder cumplir con las condiciones mencionadas líneas arriba, de lo contrario, no sería ideal que se efectúe esta medida.

#### **4.4 Efectos que generaría la regulación de la responsabilidad penal adulta en la seguridad ciudadana**

En nuestro país, sumado a la grandes cifras de delincuencia que nos afligen, existe una gran percepción de inseguridad en nuestra población, la cual ve atemorizada como cada vez un mayor número de jóvenes incide en delitos violentos como el sicariato, llegando inclusive a ostentar una serie de impunidad frente a su accionar, situación que genera temor y desconfianza, llevando a que análisis como el realizado por GALLUP, en su informe Global Law and Order 2021, nos cataloguen como el sexto país con mayor percepción de inseguridad en el mundo (2021).

La delincuencia juvenil, en el mismo sentido, representa un gran “riesgo social” para la tranquilidad y la percepción de seguridad ciudadana de la comunidad en general, en tanto representa una desviación a temprana edad de lo socialmente aceptado y permitido, lo cual se incrementa ante la presencia de delitos de suma violencia como el robo agravado, el sicariato o los delitos de índole sexual que por su propia naturaleza generan un gran revuelo mediático.

Ante ello, corresponde analizar cuanto variaría la percepción de seguridad o inseguridad ciudadana de la población al momento de regularse la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años en el delito de sicariato. Un primer punto a analizar en dicho contexto sería la incidencia de este delito en nuestra realidad; si bien es cierto en nuestro país no se ha publicitado una información que nos permita apreciar a ciencia cierta las estadísticas de casos de sicariato juvenil, no es menos cierto que muchos reportes periodísticos o televisivos nos muestran como nuestra juventud, cada vez desde más corta edad incide en este delito, adoptándolo como estilo de vida, confiados incluso de su característica de inimputables, ante el conocimiento de la gravedad de sus hechos, situación que no es ajena a la población, quien manifiesta su rechazo ante tales conductas y el tratamiento que se les da en nuestra legislación.

La población antes conocimiento de un hecho delictivo independientemente de si su autor es un mayor de edad o un adolescente va a presentar un sentimiento de rechazo hacia el mismo producto de la teoría de la desviación ya antes mencionada en la presente investigación, la cual hace referencia que ante una conducta ajena

a lo moral o legalmente permitido por un determinado orden social se va a producir un sentimiento de rechazo como respuesta sináptica por parte de la población, llevando a etiquetar a su autor como un delincuente y creyendo necesario su apartamiento de la sociedad, muchas veces incluso antes que la búsqueda es su resocialización y reinserción social.

Este sentimiento de rechazo aumenta al verificar que muchas veces las personas que cometen un hecho delictivo corren una suerte de impunidad frente a los órganos de administración de justicia, como en el caso de los menores infractores, en donde la población muchas veces señala que el tratamiento rehabilitador que se propone para la adolescente infractor y el estado de inimputabilidad en el que él mismo se encuentra resulta muchas veces contradictorio con los fines que se pretenden tutelar que es la búsqueda de la reducción del mismo para posterior reinserción social.

Ello, se basa en una percepción social del conocimiento suficiente con el que cuentan los adolescentes infractores de la ley penal antes de cometer el hecho ilícito y pese a lo cual no tienen las acciones que le correspondería amparándose simplemente en un concepto de edad y no en una correcta valoración de la reprochabilidad de la conducta realizada en función a las características subjetivas del autor cómo es la determinación de su conciencia y cognición de los efectos nocivos de su acto delictivo y la voluntariedad para realizarlo, valiéndose de la esfera de protección que le supone su mayoría de edad.

Otro fundamento que supone un punto álgido de esta fuente de rechazo es la ineficacia de la justicia juvenil en el tratamiento rehabilitación y posterior reinserción social de los adolescentes infractores, situación que escapa muchas veces de las estadísticas, en tanto las mismas no pueden medir con exactitud si un adolescente en conflicto con la ley penal, una vez que externa de una medida de internamiento o una vez culminada las medidas socioeducativas a las que ha sido sometido, continúa su camino delictivo o por el contrario sirve a la sociedad como un miembro útil de la misma, ello pues muchas veces a este momento ya han adquirido la mayoría de edad por lo que el siguiente delito que cometan ya no será catalogado como un delito de justicia infantil o juvenil sino por el contrario como un delito

ordinario, haciendo que no apliquen figuras como la reincidencia y la habitualidad en la comisión de delitos juveniles o que nuestro Estado se cree una falsa percepción de resocialización de los mismos, situación que no sucede igual desde la óptica de la población, pues son ellos los que viven en carne propia o pueden visualizar la carrera delictiva de este menor generando con ello un incremento en su percepción de inseguridad ciudadana y un rechazo aún mayor del existente a nuestro sistema de administración de justicia.

Si a esta perspectiva, le sumamos lo expresado en apartados posteriores en tanto a la ineficacia del sistema penal juvenil para la correcta reeducación, resocialización y reinserción de los adolescentes en conflictos con la ley penal como una medida de prevención especial positiva, ante delitos de gran magnitud como el delito de sicariato y la necesidad de su remisión a la justicia ordinaria como mecanismo efectivo para el cumplimiento de su deuda con la sociedad y correcto proceso de cambio, corresponde señalar que dichas medidas también contribuirían en generar un cambio en la percepción de la sociedad, en referencia a su nivel de seguridad ciudadana y contribuirá además a que la población vaya recobrando la confianza en sus órganos de administración de justicia y la labor que realizan.

## V. CONCLUSIONES

1. En relación al primer objetivo específico de la investigación, en relación a determinar qué circunstancias verifican que el adolescente mayor de 16 años, pierda la calidad de inimputable penalmente en el delito de sicariato, se concluye que nuestra legislación penal juvenil comete un error al tomar como único factor diferenciador entre la justicia ordinaria y el sistema juvenil a la edad o la inmadurez mental que la misma representa, en tanto hay adolescentes que cometen el delito penal de sicariato consientes del daño que supone su accionar para sus víctimas y la sociedad, y con la voluntad de obtener por medio de este delito una ventaja económica o afín, siendo tales circunstancias las que nos llevan a verificar que puede perder su condición de inimputable a una edad de 16 años.
2. En cuanto al segundo objetivo específico centrado en verificar si el tratamiento privilegiado al adolescente menor de 18 años en el delito de sicariato, favorece a su reinserción social o impide su correcto proceso de resocialización, se ha llegado a concluir que la justicia penal juvenil no es efectiva para lograr una verdadera reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, pues en muchos casos ante delitos de gran magnitud como el robo agravado o el sicariato, que en su mayoría son promovidos por el entorno del adolescente infractor, una medida socioeducativa no aporta un correcto tratamiento, siendo necesaria la remisión de estos jóvenes a la justicia ordinaria, a efectos de que puedan seguir un correcto proceso de resocialización y reeducación y a efectos de quede no puedan influir negativamente en adolescentes que han cometido una infracción menor.
3. Respecto al tercer objetivo específico, en función a determinar bajo qué condiciones se debe regular en nuestro ordenamiento jurídico penal la responsabilidad penal absoluta de los adolescentes mayores de 16 años que cometen el delito de sicariato, se hay llegado a concluir que un primer punto de esta regulación consistirá en precisar que la reducción del límite inferior de imputabilidad será exclusiva para el delito de sicariato, o algún otro delito

de especial relevancia bajo una correcta motivación, prevaleciendo la justicia penal juvenil para el resto de delitos, un segundo punto a precisar es que el adolescente mayor de 16 años que incurre en el delito de sicariato y será remitido a la justicia ordinaria, de igual forma por prohibición expresa de la ley, no podrá ostentar la calidad de imputable relativo y finalmente deberá precisarse que serán remitidos a sistemas carcelarios ordinarios o de gran peligrosidad, luego de un correcto análisis de la conducta desplegada o de la peligrosidad que supongan para la sociedad, tal y como sucede en la actualidad en la justicia ordinaria para mayores de edad.

4. En lo seguido, al cuarto objetivo específico, en función a verificar que efectos podrían producirse en la seguridad ciudadana, con la regulación de la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años en el delito de sicariato, se llega a la conclusión que se producirían efectos positivos, en tanto una de las inconsistencias que presenta el actual sistema penal juvenil es el conflicto que existe entre la protección de la lesión de infractor y el deber estatal de garantizar la seguridad ciudadana de la población, siendo que esta última siente gran inseguridad ante los incrementos en las tasas de criminalidad juvenil sobre todo en delitos como el sicariato, haciendo que nuestro país sea países con mayor nivel de inseguridad en el mundo, por lo que la regulación que se plantea contribuiría a mejorar las expectativas de seguridad ciudadana en la población y que poco a poco recobren su confianza en la labor de los sistemas de administración de justicia.
5. Finalmente, de los resultados de la presente investigación y la discusión presentada, se tiene que se ha logrado comprobar la hipótesis de investigación, en relación a la posibilidad de remitir a los adolescentes mayores de 16 años que han incurrido en el delito de sicariato a la justicia ordinaria, pudiendo responder penalmente como mayores de edad, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la presente investigación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Desde el punto de vista teórico se recomienda continuar con las investigaciones en torno el sistema de justicia penal juvenil desde el ámbito criminológico, sociológico y del derecho penal efectos de ir comprendiendo cada vez más la realidad que atañe a este sector de la administración de justicia, todo ello desde una perspectiva sistemática de la legislación nacional e internacional buscando siempre una efectividad de las políticas públicas de prevención y sanción que se planten el respeto de los derechos humanos de los adolescentes y el deber estatal de garantizar la seguridad ciudadana y la población debiendo buscar una perfecta armonía entre dichos factores.
2. Desde el punto de vista metodológico, se recomienda a las personas que quisieran continuar con la presente investigación realicen un trabajo de campo a mayor profundidad que les permita medir las estadísticas exactas que supone el delito de sicariato juvenil en nuestro país debido al constante crecimiento y realizar entrevistas a los autores de estos delitos. Asimismo, conocer el entorno en el que se han desarrollado y la percepción que tienen sobre el delito que están cometiendo a efectos de poder medir con exactitud la conciencia de sus actos y la voluntad con la que han realizado los mismos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, H. (2020). "Las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un adolescente en Lima Norte 2019". Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de derecho. Lima, Perú. Recuperado de:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80033/Abanto\\_AHA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80033/Abanto_AHA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alburqueque, J. (2017). "Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil". Tesis de pregrado. Universidad de Piura. Facultad de derecho. Piura, Perú. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER\\_116.pdf?sequence](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence)

Álvarez, L. (2021). "El delito de sicariato y sus implicancias con el delito de asesinato por lucro en la corte superior de justicia de lima norte en el periodo 2016". Tesis de posgrado. Universidad Nacional Federico Villareal. Facultad de derecho. Lima, Perú. Recuperado de:

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5026/UNFV\\_Alvarez\\_Torres\\_Luis\\_Alberto\\_Maestria\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5026/UNFV_Alvarez_Torres_Luis_Alberto_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arias, F. (2012). "Tipos y diseños de la investigación". Recuperado de: [http://planificaciondeproyektosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-ydisenode-la-investigacion\\_21.html](http://planificaciondeproyektosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-ydisenode-la-investigacion_21.html)

Armaza, E. (2011). "El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso". Tesis de posgrado. Universidad del País Vasco. Facultad de derecho. Madrid, España. Recuperado de:

[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12180/ARMAZA.pdf%20\(18.12.2016\);j\\_sessionid=BFD40787D3880A8163A749A6AB4F20D4?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12180/ARMAZA.pdf%20(18.12.2016);j_sessionid=BFD40787D3880A8163A749A6AB4F20D4?sequence=1)

Aranda y Gomes (2009). "Técnicas e instrumentos cualitativos de recogida de datos". Recuperado de: <https://upla.edu.pe/wp-content/uploads/2017/12/2-UPLA-Instrumentos-cualitativosde-datos.pdf>

Agnew, R. (2009). "Juvenile Delinquency, causes and control". (3° edición) Oxford University Press.

Asamblea General de la ONU. (10 de diciembre de 1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Berríos, G. (2011). "La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas". Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v6n11/art06.pdf>

Becker, H. S. (1963). "Studies in the Sociology of Deviance". New York Press.

Belsky, J. (1980). "Child maltreatment: An ecological integration". *American Psychologist*. (86-96).

Salinas, R. (2015). "El innecesario delito de Asesinato por Sueldo: Sicariato". *Revista Jurídica Actualidad Penal*. (45-64).

Calderón, A. (2007). "El ABC del derecho penal. Lima". Editorial, San Marcos.

Castro, J. (2013). "Las etapas del iter criminis, y su aplicación práctica en los tipos de injusto de homicidio y asesinato". Artículo jurídico. Recuperado de: <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/1004/827>

Camizan, P. (2018). "Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato". Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de derecho. Chiclayo, Perú. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29776/Camizan\\_RP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29776/Camizan_RP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas, R. y Della Rossa, A. (2018). "Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad". Artículo jurídico. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7520/Cardenas\\_Ronald\\_comentarios%20recientes%20codigo%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7520/Cardenas_Ronald_comentarios%20recientes%20codigo%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cervelló, V. y Colas, A. (2002). "La responsabilidad penal del menor de edad". Madrid, España. Editorial, Tecnos.

Cieza, J. y Olavarría, M. (2018). “Nosotros, los normales. Errores y aciertos de la reciente legislación acerca de la discapacidad en el Perú”. Artículo jurídico. Gaceta civil. Recuperado de: <https://ciezaabogados.com/wp-content/uploads/2019/02/Art%C3%ADculo-modificaciones-a-la-capacidad.pdf>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295. (14 de noviembre de 1984). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Cornish, D. y Clarke, R. (1986). “The reasoning criminal: rational choice perspectives on offending”. New York, US: Springer. Recuperado de: <https://www.worldcat.org/title/reasoning-criminal-rational-choice-perspectives-on-offending/oclc/13095583>

Cruz, R. (06 de enero de 2020). Callao: “el 2019 tuvo la mayor cifra de menores retenidos por delitos en los últimos años”. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/callao/delincuencia-en-el-callao-crece-la-cifra-de-ninos-y-adolescentes-intervenidos-estoyalerta-noticia/?ref=ecr>

Delgado, C. (2015). “El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. 1181”. Actualidad Penal (15).

Decreto Legislativo N° 1348. “Ley que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes”. (07 de enero de 2017). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

Duque, L. (2016). “La responsabilidad penal de los menores infractores y la edad para la imputabilidad de los adolescentes en delitos contra la vida”. Tesis de pregrado. Universidad de las Américas. Facultad de derecho. Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5102/1/UDLA-EC-TAB-2016-20.pdf>

Echeverry, Y. (2009). "Voluntad y conocimiento como presupuestos del dolo en materia penal". *Revista Guillermo De Ockham*, 7. Recuperado de: <https://revistas.usb.edu.co/index.php/GuillermoOckham/article/view/539/342>

El Comercio (2017). "Sicarios Juveniles. Lima, Perú". Recuperado de: <https://elcomercio.pe/noticias/sicarios-juveniles/>

El Comercio (2015). "Los problemas de los centros de reinserción juvenil" (Informe). Lima, Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/problemas-centros-reinsercion-juvenil-informe-371961-noticia/>

García, P. (2012). "Derecho penal parte general". Lima. Juristas editores.

Gallup (2022). "Global Law and Order 2021". Portal Institucional Gallup. Washington. Recuperado de :<https://www.gallup.com/analytics/356963/gallup-global-law-and-order-report.aspx>.

Jakobs, G. (1997). "*Derecho Penal Parte General, Fundamentos y teoría de imputación*". 2da Edición. Recuperado de: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Gaviria, T. (2005). "La inimputabilidad: concepto y alcance en el Código Penal". Escielo. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000500005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005)

García, J. y Alvarado, J. (2013). "Reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores de edad: ¿juzgar y sentenciar a los adolescentes como adultos?" Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/4A20157453B3563F052582560062730C/\\$FILE/GP53.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/4A20157453B3563F052582560062730C/$FILE/GP53.PDF)

Hernández, R. (2016). "Metodología de la investigación". 6ta Ed. México. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Herrera, L. (2010). "La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la

ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2009”. Tesis de pregrado. Universidad Técnica de Ambato. Facultad de derecho. Ambato, Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/1230>

Huamaya, J. (2013). “La disminución de la edad de imputabilidad Penal: ¿solución efectiva frente a la ¿Delincuencia juvenil? *Derecho y cambio social*”. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5490745>

INEI (2017). Perú: “anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017”. Recuperado de: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf)

Ley N° 1768. “Código Penal Boliviano”. (10 de marzo de 1997). Recuperado de: <https://sistemas.mre.gov.br/kitweb/datafiles/SantaCruz/pt-br/file/bolivia%20-%20ley%201768%20-%20codigo%20penal%20-%2015%20de%20mar%20de%201997.pdf>

Mauricio, D. (2017). “La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano”. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de derecho. Trujillo, Perú. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/mauricio\\_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). “Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal elaborado por el MINJUS 2013-2018”. *Diario Oficial el Peruano*.

Merton, R. (1938). “Social structure and anomie”. *Revista americana de Sociología*.

Moffit, T. (1993). “Adolescence limited and life course persistent antisocial behavior”. *Psychological Review*.

Moricete, B. Rosa, C. y Sabino J, (2007). “Las medidas cautelares” En: *Las medidas cautelares y las sanciones: Ejecución en la justicia penal juvenil*. República Dominicana. P. Recuperado de: [https://opacbiblioteca.intec.edu.do/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=114231&shelfbrowse\\_itemnumber=90924](https://opacbiblioteca.intec.edu.do/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=114231&shelfbrowse_itemnumber=90924)

Núñez, M. y Perales, J. (2015). "Modificación de algunas medidas socioeducativas para una mejor rehabilitación del adolescente infractor". Tesis de pregrado. Universidad Señor de Sipán. Facultad de derecho. Pimentel, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/52/N%c3%9a%c3%91EZ%20RAM%c3%8dREZ.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Paredes, J. (2022). "El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima". *Revista Científica Ratio Iure*. Recuperado de: <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/305/388>

Peña, A. (2013). "El uso de menores de edad e inimputables en la comisión de delitos como circunstancia agravante": ¿autoría mediata o instigación?. *Gaceta Penal, Revista jurídica*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/EDF9FF6EB873ADB105257E6F005444EC/\\$FILE/GACETA PENAL49.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/EDF9FF6EB873ADB105257E6F005444EC/$FILE/GACETA PENAL49.PDF)

Peña, A. (2017). "Crimen Organizado y Sicariato". Editorial Ideas Soluciones. *Revista UNSM*. Recuperado de: <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/305/388>

Proyecto de Ley N° 2317-2017-CR. "Proyecto ley que establece la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años por la comisión de delitos graves y modifica el artículo 20° del código penal". Recuperado de: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0231720180111.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0231720180111.pdf)

Real Academia Española (2022). "Diccionario de la lengua española". Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/inimputabilidad>

Rojas, S. (23 de setiembre de 2014). "La delincuencia juvenil aumenta en Lima". *El Comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/delincuencia-juvenil-aumenta-lima-366966noticia/#:~:text=En%20los%20%C3%BAltimos%20cinco%20a%C3%B1os,Delito%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional.>

Romero, C. (2005). "La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa". Recuperado de:

[https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%c3%b3n\\_Inv\\_cu\\_alitativa.pdf](https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cu_alitativa.pdf)

Sutherland, E. (1947). "Una exposición de la teoría, delito y sociedad". *Revista de Ciencias Sociales*. (119-122).

Tacilla, M. (2017). "Consecuencias de la inimputabilidad del adolescente de 16 y 17 años en la lucha contra la delincuencia juvenil, Independencia 2015-2016". Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de derecho. Lima, Perú. Recuperado

de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11475/Tacilla\\_JM\\_A.pdf?sequence=1&isAllowed=](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11475/Tacilla_JM_A.pdf?sequence=1&isAllowed=)

Tribunal Constitucional. Expediente N° 803/2003, 30 de marzo de 2004. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

Torres, P. (2021). "Conflicto normativo entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro y codicia en razón de la sentencia de casación N° 853-2018-San Martín". Tesis de pregrado. Universidad de Piura. Facultad de derecho. Piura, Perú. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5118/DER\\_2108.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5118/DER_2108.pdf?sequence=1)

Villa, J. (2016). "*Derecho Penal Parte General*". Ara Editores. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/537896213/Javier-Villa-Stein-Derecho-Penal-Parte-General-1>

Werth, F. (2015) "Sistema de Justicia Juvenil". Fundación Hanns Seidel. Recuperado de:

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil\\_pazciudadana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil_pazciudadana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Yong, E. (2017). "El sicariato y los menores de edad". Tesis de posgrado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de derecho. Lima, Perú. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong\\_Mendoza\\_Sicariato\\_menores\\_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA						
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
“Responsabilidad penal en los adolescentes mayores de 16 años respecto al delito de sicariato”.	La delincuencia juvenil respecto al delito de sicariato, es un fenómeno social que no está debidamente tratado por nuestro Código Penal, en razón a que, existe la equivocada idea de considerar a los adolescentes mayores de 16 años como inimputables, pese a que actúan con conocimiento y voluntad; asimismo el tratamiento privilegiado que reciben mediante las medidas socioeducativas, no favorece a su debida resocialización, lo cual repercute en la inseguridad ciudad.	¿se debería juzgar como adulto al adolescente mayor de 16 años que comete el delito de sicariato?	Determinar si el adolescente mayor de 16 años, debe responder penalmente como mayor de edad en el delito de sicariato.	Determinar qué circunstancias verifican que el adolescente mayor de 16 años, pierda la calidad de inimputable penalmente en el delito de sicariato.	Responsabilidad penal de adolescentes mayores de 16 años.	Conocimiento del delito.
				Verificar si el tratamiento privilegiado al adolescente menor de 18 años en el delito de sicariato, favorece a su reinserción social o impide su correcto proceso de resocialización		Reinserción Social.
				Determinar bajo qué condiciones se debe regular en nuestro ordenamiento jurídico penal la responsabilidad penal absoluta de los adolescentes mayores de 16 años que cometen el delito de sicariato.	Delito de sicariato.	Características del delito de sicariato.
				Verificar que efectos podrían producirse en la seguridad ciudadana, con la regulación de la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años en el delito de sicariato.		

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Gaviria Trespalacios Jaime
Título:	La inimputabilidad: concepto y alcance en el Código Penal
Tipo de documento:	Revista jurídica
Fecha de publicación:	2005
Datos/Fuentes:	<a href="http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0034-74502005000500005">http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0034-74502005000500005</a>
Objetivo:	Determinar el estado de inimputabilidad del adolescente en la comisión de delitos graves.
Resumen:	Los menores de 18 años por su estado de madurez son considerados inimputables, en razón a que, no han desarrollado por completo su capacidad psicológica para comprender las consecuencias de sus actos.
Citas relevantes	El autor refiere que los adolescentes menores de 18 años, poseen la calidad de inimputables en función a la responsabilidad penal de la justicia ordinaria, el termino inimputabilidad más que hacer alusión a una condición, supone un juicio valorativo realizado a una persona que ha cometido una acción delictiva, del cual se desprende que no estaba en condiciones de comprender la ilicitud o la antijuridicidad de sus actos (2005).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Institución:	Real Academia de la Lengua Española
Título:	<i>Diccionario de la lengua española</i>
Tipo de documento:	Diccionario panhispánico
Fecha de publicación:	2022
Datos/Fuentes:	<a href="https://dpej.rae.es/lema/inimputabilidad">https://dpej.rae.es/lema/inimputabilidad</a>
Objetivo:	Definir el termino de inimputabilidad de un menor de edad en la comisión de delitos.
Resumen:	La inimputabilidad de un menor se debe a que todavía no desarrolla por completo su madurez psíquica, sin embargo, no todo menor es inimputable, ya que puede comprender su comportamiento en la etapa de la adolescencia.
Citas relevantes	Aquella imposibilidad de imputar de forma individual y subjetiva un hecho delictivo a su autor, ya sea por una anomalía en su psiquis, inmadurez en su desarrollo cerebral o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el significado o la relevancia penal que van a presentar sus acciones, no teniendo así la posibilidad de controlarse o evitar sus impulsos, lo que no le hace merecedor de una pena, sino de una medida de seguridad (2022).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Villa Stein Javier
Título:	Derecho Penal Parte General
Tipo de documento:	Libro jurídico
Fecha de publicación:	2016
Datos/Fuentes:	<a href="https://es.scribd.com/document/537896213/Javier-Villa-Stein-Derecho-Penal-Parte-General-1">https://es.scribd.com/document/537896213/Javier-Villa-Stein-Derecho-Penal-Parte-General-1</a>
Objetivo:	Desarrollar las lecciones de derecho penal, parte general.
Resumen:	El autor trata de explicar sobre la equivocada inimputabilidad de los adolescentes, desde de un punto de vista social, jurídico y criminológico.
Citas relevantes	El autor Villa refiere, que muchas veces la inimputabilidad de los adolescentes, suscritos en la ley, nos conlleva a idealizar que no tienen la capacidad para entender su conducta, pero es todo lo contrario, porque hasta un niño de la segunda infancia, actúa a sabiendas que su comportamiento será reprochable (2016, p. 462).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Mauricio Quipuscoa Diego Alexander
Título:	La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo:	Determinar si es viable en nuestro país establecer la responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años de edad.
Resumen:	Los adolescentes cuando cometen ilícitos, saben que sus actos pueden perjudicar a la víctima y a la sociedad, sin embargo, se dejan llevar por sus deseos equivocados. Asimismo, fundamentar que son inimputables solo por ser menor de edad, es totalmente ilógico y no goza de fundamento razonable para regular tal condición en nuestro ordenamiento penal.
Citas relevantes	El autor nos dice que el adolescente de 16 años cuenta con la capacidad de distinguir sus acciones buenas y malas, es decir que posee capacidad plena; además determinar el estado de inimputabilidad, solo por el hecho de ser menor de edad, no resulta un fundamento jurídico aceptable toda vez que, el delito de sicariato es un hecho muy grave, que se encuentra inmerso el derecho a la vida y no es válido alegar, que cuando ellos realizan el delito, tengan nulo su discernimiento (2017, p. 16)

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Duque Jironza Laura Zulima
Título:	La responsabilidad penal de los menores infractores y la edad para la imputabilidad de los adolescentes en delitos contra la vida
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2016
Datos/Fuentes:	<a href="https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/5102">https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/5102</a>
Objetivo:	Demostrar la capacidad de los adolescentes infractores, comprendidos entre los 16 y 18 años, para responder penalmente por los delitos cometidos.
Resumen:	Los adolescentes a partir de los 16 años tienen la capacidad de comprender mejor las cosas, es más su capacidad de comprensión es superior a la de un niño, por lo tanto, se debe excluir el pensamiento errado de que ellos son inimputables.
Citas relevantes	El autor refiere que se debe excluir la equivocada idea de pensar, que los adolescentes también deben ser considerados como niños, debido a que, la forma de pensar de ellos es totalmente distinto, y su nivel de percibir las cosas es superior, ya que pueden plantear hipótesis y crear múltiples resultados de una situación, en cambio el infante solo piensa en cosas concretas, y no puede imaginar cosas en abstracto (2016, p. 132).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Cieza Mora Jairo y Olavarría Parra María José
Título:	Errores y aciertos de la reciente legislación acerca de la discapacidad en el Perú
Tipo de documento:	Artículo jurídico
Fecha de publicación:	2018
Datos/Fuentes:	<a href="https://ciezaabogados.com/wp-content/uploads/2019/02/Art%C3%ADculo-modificaciones-a-la-capacidad.pdf">https://ciezaabogados.com/wp-content/uploads/2019/02/Art%C3%ADculo-modificaciones-a-la-capacidad.pdf</a>
Objetivo:	Analizar las falencias de la nueva modificación del artículo 42 del Código Civil.
Resumen:	El autore explica, que en el marco del nuevo régimen de capacidad instaurado por el Decreto Legislativo N° 1384, norma que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, los autores realizan un profundo análisis de los cambios que se han generado en el Libro de Personas del Código Civil.
Citas relevantes	El autor nos menciona que resulta ser controversial dicho artículo, pero es razonable la atribución de capacidad plena, en razón a que, los adolescentes a partir de esa edad, han desarrollado en un mayor grado la facultad de percibir y comprender los factores que se encuentra inmersos en el mundo exterior (Cieza y Olavarría, 2018, p. 57).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Cárdenas Krenz Ronald y Della Rossa Leciñana Alessandra
Título:	Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad
Tipo de documento :	Artículo jurídico
Fecha de publicación :	2018
Datos/Fuentes:	<a href="https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7520/Cardenas_Ronald_comentarios%20recientes%20codigo%20civil.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7520/Cardenas_Ronald_comentarios%20recientes%20codigo%20civil.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo:	Analizar las principales modificaciones artículo por artículo
Resumen:	Los autores realizan una exhaustiva crítica respecto de algunas contradicciones, confusiones y falencias que pueden advertirse en el Decreto Legislativo N° 1384, explicando las diferencias básicas y normativas que se deben tener en cuenta para entender los términos: capacidad, discapacidad e incapacidad. Del mismo modo, analizan la regulación anterior del Código Civil de 1984, lo que les permite afirmar que generar cambios terminológicos puede resultar peligroso.
Citas relevantes	Los autores Cárdenas y De La Rosa manifiestan, que dicho contenido normativo es insostenible y no se somete a algún tipo de lógica, en razón a que, los adolescentes no han desarrollado por completo su estado de madurez para asumir responsabilidades, que está lejos de sus capacidades, y lo que se está causando es una desprotección a sus derechos inherentes de niños (2018, p. 104).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Günther Jakobs
Título:	Derecho Penal Parte General
Tipo de documento:	Libro jurídico
Fecha de publicación:	1997
Datos/Fuentes:	<a href="https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf">https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf</a>
Objetivo:	Analizar la inimputabilidad de los niños y adolescentes.
Resumen:	El autor nos dice que cuando un adolescente comete un delito, demuestra las capacidades necesarias para determinar su inimputabilidad, en ese sentido, debe ser determinada mediante los exámenes psicológicos.
Citas relevantes	El autor menciona que la determinación de imputabilidad penal del adolescente, debe ser demostrada mediante los exámenes psicológicos, para que el juez conozca el grado de discernimiento que se tuvo en la escena del crimen (1997, p. 629).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Peña Cabrera Freyre Alonso
Título:	El uso de menores de edad e inimputables en la comisión de delitos como circunstancia agravante: ¿Autoría mediata o instigación?
Tipo de documento:	Revista jurídica
Fecha de publicación:	2013
Datos/Fuentes:	<a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/EDF9FF6EB873ADB105257E6F005444EC/\$FILE/GACETAPENAL49.PDF">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/EDF9FF6EB873ADB105257E6F005444EC/\$FILE/GACETAPENAL49.PDF</a>
Objetivo:	Analizar el reciente incorporado artículo 46-D, que agrava la pena abstracta cuando se usa a un menor para cometer actos ilícitos
Resumen :	El autor menciona que los menores adolescentes son capaces de comprender la magnitud de sus actos, lo cual, las medidas socioeducativas no dan efectos positivos para resocializarlos.
Citas relevantes	El autor refiere, que los sicarios adolescentes de 16 años tienen conocimiento que su conducta delictiva, acarrea efectos negativos para la sociedad, por lo tanto, deben responder penalmente como adultos (2013).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Institución:	El Comercio
Título:	“Sicarios Juveniles. Lima, Perú
Tipo de documento:	Informe periodístico
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	<a href="https://elcomercio.pe/noticias/sicarios-juveniles/">https://elcomercio.pe/noticias/sicarios-juveniles/</a>
Objetivo:	Informar los casos de sicariato juveniles a nivel nacional
Resumen:	En el informe se detalla los asesinatos cometidos por los adolescentes en el delito de sicariato.
Citas relevantes	En el informe se reveló lo siguiente: en primer lugar el joven “Gringasho”, en el año 2012 fue sindicado por la policía, ya que asesinó a más de 10 personas; en segundo lugar en el año 2013 respecto al caso del menor “Hormiguita”, se registró que en su corta experiencia criminal que había asesinado a 3 personas; en tercer lugar en el año 2012 sobre el caso del adolescente “Bacasha Junio”, su listado criminal abarca a más de 7 víctimas; en cuarto lugar en el año 2013 respecto al caso del adolescente “Gerardo Bebe”, en su registro abarca el asesinato de 8 personas en su localidad; en quinto lugar en el caso del adolescente “Piolín”, no se registró una cuenta exacta pero el mismo confesó que fueron varios asesinatos que cometió (2017).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Armaza Armaza Emilio José
Título:	El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2011
Datos/Fuentes :	<a href="https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12180/ARMAZA.pdf%20(18.12.2016);jsessionid=BFD40787D3880A8163A749A6AB4F20D4?sequence=1">https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12180/ARMAZA.pdf%20(18.12.2016);jsessionid=BFD40787D3880A8163A749A6AB4F20D4?sequence=1</a>
Objetivo:	Análisis antropológico y jurídico del sujeto criminalmente peligroso.
Resumen:	Un delincuente es peligroso cuando de forma habitual comete delitos, ya que lo ha convertido en un estilo de vida, mostrando muy poco su arrepentimiento en la sociedad.
Citas relevantes	El autor nos dice que un delincuente que en forma reiterada comete actos ilícitos, es altamente peligroso para la sociedad, y no cambiará de parecer por la simple razón de que se ha creado un hábito para seguir cometiendo actos en contra del ordenamiento jurídico (2011, p.20).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Rojas, S.
Título:	La delincuencia juvenil aumenta en Lima
Tipo de documento:	Informe periodístico
Fecha de publicación:	2015
Datos/Fuentes:	<a href="https://elcomercio.pe/lima/delincuencia-juvenil-aumenta-lima-366966-noticia/">https://elcomercio.pe/lima/delincuencia-juvenil-aumenta-lima-366966-noticia/</a>
Objetivo:	Verificar la delincuencia juvenil en Lima
Resumen:	La problemática existente en los centros de rehabilitación juvenil, comienza por una mala organización para atender a los adolescentes que necesitan tratamiento y ello se ve reflejado en la ausencia de profesionales probos.
Citas relevantes	En el informe se determinó que el flagelo de los centros de rehabilitación juvenil a nivel nacional, radica en la ausencia de profesionales para velar por una debida rehabilitación del adolescente toda vez que, de cada cien internos se presencia la participación de un psicólogo (2015).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Abanto Alcántara Hebert Alfonso
Título:	Las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un adolescente en Lima Norte 2019
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80033/Abanto_AHA-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80033/Abanto_AHA-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo:	Analizar los alcances de las medidas socioeducativas frente a delitos de violación sexual en menores, realizados por un adolescente
Resumen:	Las medidas socioeducativas no surten efectos positivos para los adolescentes que cometieron delitos graves, ya que vuelven reincidir en la comisión de delitos, lo cual, el estado debe intervenir optando por otras medidas más drásticas y que sirvan para resocializar al individuo.
Citas relevantes	El autor menciona que la sanción de internamiento, que se le brinda al adolescente que ha cometido delitos graves, es deficiente para su proceso de resocialización, ya que, vuelven a reincidir en la comisión de delitos (2019, p.41).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Institución:	Tribunal Constitucional
Título:	Expediente N° 803/2003
Tipo de documento:	Sentencia del Tribunal Constitucional
Fecha de publicación:	2004
Datos/Fuentes:	<a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html</a>
Objetivo:	Determinar si existe lesión al derecho constitucional a la libertad personal y al principio de legalidad penal.
Resumen:	El fin principal de la pena debe perseguir una función preventiva, es decir la rehabilitación del individuo a la sociedad, en ese sentido, se de buscar la integración total de la resocialización.
Citas relevantes	El Tribunal Constitucional por medio del expediente N° 803 – 2003/Arequipa, desarrolla que uno de los fines intrínsecos de la pena es la rehabilitación del sujeto que ha cometido un delito, lo cual, responde a la función preventiva en modo especial de las sanciones, en la que el régimen de sanción debe buscar uniformemente la readaptación social de los que son sancionados (fundamento 9).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Alburqueque Vílchez Jahaira
Título:	Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	<a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence</a>
Objetivo:	Analizar las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores.
Resumen:	El sistema de reinserción social actualmente se encuentra afectada por la deficiente organización de los centros de rehabilitación juvenil, lo cual, resulta imposible que adolescente se rehabilite correctamente en los pocos meses o años de internación.
Citas relevantes	El autor nos menciona que, el sistema de reinserción social se encuentra estructuralmente afectada, en razón a que, se ha podido constatar que, en el centro de rehabilitación de Tumbes, existe solo un programa de orientación para los adolescentes, lo cual, dificulta que la gran cantidad de menores se rehabilite adecuadamente, en los pocos meses o años de internación (2017, p. 132).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Instituto Nacional de Estadística
Título:	Perú: anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana
Tipo de documento :	Informe estadístico
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	<a href="https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf">https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf</a>
Objetivo:	Abordar temas sobre características de la violencia y criminalidad, comisión de delitos, denuncias penales, delitos ingresados en las fiscalías provinciales Penales y Mixtas; así como el perfil de las personas registradas en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva.
Resumen:	El tratamiento privilegiado no genera buenos resultados para eliminar la problemática de la delincuencia juvenil, ya que las cifras de delitos de sicariato siguen aumentando.
Citas relevantes	Producto de la mala intervención estatal para confrontar y erradicar la problemática de la delincuencia juvenil en casos de delitos de sicariato, nuestro país viene sufriendo una violencia organizada, ya que, en la actualidad se ha calculado a 7 mil 72 adolescentes infractores (INEI, 2017, p. 106).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Cornish, Derek y Clarke, R
Título:	The reasoning criminal: rational choice perspectives on offending
Tipo de documento:	Libro
Fecha de publicación:	1986
Datos/Fuentes:	<a href="https://www.worldcat.org/title/reasoning-criminal-rational-choice-perspectives-on-offending/oclc/13095583">https://www.worldcat.org/title/reasoning-criminal-rational-choice-perspectives-on-offending/oclc/13095583</a>
Objetivo:	Examinar el razonamiento criminal y las perspectivas de la elección racional sobre la delincuencia
Resumen:	La suposición de que las recompensas y los castigos influyen en nuestras elecciones entre diferentes cursos de acción subyace al pensamiento económico, sociológico, psicológico y legal sobre la acción humana. Por lo tanto, la noción de un criminal que razona, uno que emplea el mismo tipo de estrategias cognitivas al contemplar el delito que ellos y el resto de nosotros usamos al tomar otras decisiones, podría parecer una pequeña contribución al control del crimen.
Citas relevantes	Refiere que son sujetos que poseen motivaciones basadas en la incapacidad de lograr por cuenta propia la satisfacción de sus deseos, por eso se valen de medios legítimos (Cornish y Clarke, 1986).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Werth Wainer Francisca
Título:	Sistema de Justicia Juvenil
Tipo de documento:	Libro
Fecha de publicación:	2015
Datos/Fuentes:	<a href="https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil_pazciudadana.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil_pazciudadana.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo:	Investigar sobre los sistemas de justicia juvenil en Canadá, Estados Unidos y Reino Unido.
Resumen:	Es importante que la sanción penal para los adolescentes se centre en tratamientos menos formales, lo cual, las medidas especiales deben buscar que el adolescente se reintegre a la sociedad.
Citas relevantes	La autora señala que la finalidad esencial de estos tribunales judiciales para adolescentes era enfocar su acción en los autores del ilícito penal y en el tratamiento, más que en la sanción, lo cual, lo conseguían mediante tratamientos especiales menos formales y donde las normas del debido proceso tomaban gran importancia, puesto que el fin fundamental no era imponer un castigo, sino facilitar y ayudar al adolescente a reintegrarse a la sociedad (2015, p. 39).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Paredes
Título:	El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima
Tipo de documento:	Revista científica
Fecha de publicación:	2022
Datos/Fuentes:	<a href="https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/305/388">https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/305/388</a>
Objetivo:	Reconocer las deficiencias de la justicia penal juvenil que influyen en el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima.
Resumen:	El delito de sicariato se ha convertido en un fenómeno trascendental que genera temor y pánico a los ciudadanos, ya que, perturba la convivencia diaria, por la razón de no contar con los mecanismos idóneos para para prevenir el problema.
Citas relevantes	Paredes menciona que es trascendental comprender, que el fenómeno social del sicariato adolescente perturba la paz común y genera temor en el ciudadano común, el cual debe convivir en su día a día con la delincuencia. No obstante, la razón fundamental de este flagelo se encuentra vinculada a la carencia de mecanismos de prevención que busquen, evitar, eliminar o reducir este problema creciente (2022, p.1).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es :	García Huayama Juan y Alvarado Reyes Juana
Título:	Reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores de edad: ¿juzgar y sentenciar a los adolescentes como adultos?
Tipo de documento:	Revista científica
Fecha de publicación:	2015
Datos/Fuentes:	<a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/4A20157453B3563F052582560062730C/\$FILE/GP53.PDF">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/4A20157453B3563F052582560062730C/\$FILE/GP53.PDF</a>
Objetivo :	Determinar la responsabilidad penal de los menores
Resumen:	La posibilidad de reducir la edad de inimputabilidad es permisible por la Convención de los derechos del Niño, en ese sentido, resultaría factible sancionar en el fuero ordinario a los adolescentes mayores de 16 años cuando cometen delitos graves.
Citas relevantes	El autor refiere que el descenso de la edad de imputabilidad no vulnera el corpus iuris internacional en materia de niñez y adolescencia, pues si bien la Convención sobre los Derechos del Niño insta que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, también es cierto que deja abierta la oportunidad para que cada Estado estipule este contexto de forma diferente en su legislación interna de acuerdo a su realidad, por lo tanto, cabe la posibilidad de reducir la edad de la pena hasta 16 años o menos, no constituyendo una violación a la Convención al insertar en sus normas dicha posibilidad, es más, tomando como referencia a otras legislaciones latinoamericanas (Bolivia y Cuba), se ha fijado la edad de imputabilidad a los 16 años de edad (García y Alvarado, 2013, p. 306).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Gallup
Título:	Global Law and Order 2021
Tipo de documento:	Informe global
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	<a href="https://www.gallup.com/analytics/356963/gallup-global-law-and-order-report.aspx">https://www.gallup.com/analytics/356963/gallup-global-law-and-order-report.aspx</a> .
Objetivo:	Determinar el nivel percepción de inseguridad ciudadana a nivel mundial.
Resumen:	Actualmente nuestro es catalogado como el sexto país con mayor percepción de inseguridad.
Citas relevantes	GALLUP en su informe Global Law and Order 2021, nos califica como el sexto país con mayor percepción de inseguridad en el mundo (2021).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Álvarez Torres Luis Alberto
Título:	El delito de sicariato y sus implicancias con el delito de asesinato por lucro en la corte superior de justicia de lima norte en el periodo 2016
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes :	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5026/UNFV_Alvarez_Torres_Luis_Alberto_Maestria_2021.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5026/UNFV_Alvarez_Torres_Luis_Alberto_Maestria_2021.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo:	Conocer las causas que han originado el nacimiento del nuevo tipo penal que tiene características muy similares al delito de Sicariato.
Resumen:	Para el desarrollo íntegro del delito de sicariato requiere de una planificación criminal para llevar a cabo cada etapa, que desenvuelve, en ese sentido, el sujeto activo debe aplicar un razonamiento inteligente para garantizar la muerte a su víctima.
Citas relevantes	El autor nos dice que, llevar a cabo el desarrollo íntegro del delito de sicariato, requiere de una planificación criminal anticipada, lo cual, la conducta del sujeto activo debe aplicar un razonamiento inteligente para organizar aquellos detalles necesarios, tales como la fijación del precio del servicio, la movilidad de transporte, el seguimiento que se le va a realizar a la víctima y entre otros aspectos necesarios (2021, p. 26).

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Citas relevantes	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

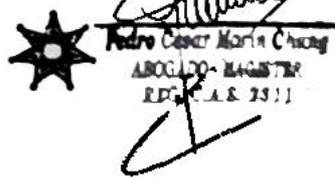
**TÍTULO:** “Responsabilidad penal en los adolescentes mayores de 16 años respecto al delito de sicariato”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
<b>X</b>		

Pedro César Martín Chong  
ABOGADO-MAGISTER  
R.D.C.A.S. 2311

---

**FIRMA DEL EVALUADOR**

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Citas relevantes	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “Responsabilidad penal en los adolescentes mayores de 16 años respecto al delito de sicariato”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
<b>X</b>		



---

**FIRMA DEL EVALUADOR**

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Citas relevantes	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

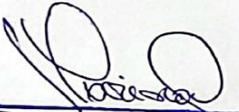
**TÍTULO:** “Responsabilidad penal en los adolescentes mayores de 16 años respecto al delito de sicariato”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Derecho

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

  
ABOG. MARINA ROJAS PEZO  
MAGISTER EN DERECHO PENAL  
REG. CAS. N° 878



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MURILLO CHAVEZ JAVIER ANDRE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Responsabilidad penal en los adolescentes mayores de 16 años respecto al delito de sicariato", cuyo autor es SARMIENTO DE LA SOTA RAFAEL BRIAM, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 26 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MURILLO CHAVEZ JAVIER ANDRE <b>DNI:</b> 70008608 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6062-6297	Firmado electrónicamente por: JAVMURILLOCH el 02-08-2022 17:04:44

Código documento Trilce: TRI - 0372877